

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Ley excluyendo del número primero del artículo 4.º de la vigente ley del Jurado, los delitos que se indican. —Página 890.

Ministerio de Agricultura.

Ley relativa a los desahucios, por falta de pago, de fincas rústicas. —Página 890.

Ministerio de Hacienda.

Decretos fijando las cifras de los negocios en España y en el extranjero, a los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliario, de las Sociedades españolas y extranjeras que se indican. —Páginas 891 y 892.

Otro reconociendo a D. Juan R. Godínez y Sánchez, Abogado del Estado, que fué jubilado por imposibilidad física, el derecho a reingresar en el referido Cuerpo. —Página 892.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto concediendo el empleo de General de brigada honorario al Coronel de la Guardia civil, en situación de retirado, D. Adolfo Soneira Diego Madrazo. —Página 892.

Ministerio de Agricultura.

Decreto declarando jubilado a D. Luis González Verdejo, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. —Página 892.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para las Secretarías de los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan. —Página 892.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular relativa al cumplimiento de penas de arresto o de prisión subsidiaria de los individuos del Ejército mientras estén prestando servicio. —Páginas 892 y 893.

Otras, idem, disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. —Páginas 893 y 894.

Ministerio de Marina.

Orden anulando el nombramiento de Maestre radiotelegrafista de D. José Balboa López. —Página 894.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que los Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta, queden en situación de disponibles forzosos. —Página 894.

Otra concediendo el empleo superior inmediato al Oficial y Brigadas de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta. —Página 895.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo petición del Alcalde y Director de la Escuela Normal de Valladolid. —Página 895.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso administrativo interpuesto por los Maestros y Maestras que se indican. —Páginas 895 y 896.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo la constitución de una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos que se expresan. —Página 896.

Otra idem se constituya una Comisión encargada de los informes que se citan. —Página 896.

Otras idem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designación de Vocales de los Jurados mixtos que se expresan. —Páginas 896 a 898.

Otras aceptando a los señores que se mencionan las dimisiones de los cargos que se expresan. —Página 898.

Otras nombrando Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos que se indican a los señores que se mencionan. —Página 898.

Otra disponiendo que la Organización corporativa de Castellón conste de dos Agrupaciones administrativas, cada una de ellas formada por los Jurados mixtos que se indican. —Página 899.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando la celebración de las carreras denominadas II Tourist Trophy Español y Campeonatos de España, 1933. —Páginas 899 a 902.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias. — Nombrando Oficiales técnicos de Telégrafos en la estación telegráfica de Tánger (Marruecos) a los señores que se indican. —Página 902.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Anunciando el fallecimiento en La Habana del súbdito español Cayo Rubio Alonso. —Página 902.

JUSTICIA.—Subsecretaría. — Relación por antigüedad de los servicios en la carrera de los solicitantes a los plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de los puntos que se mencionan. —Página 902.

Tribunal Supremo.—Dejando reducida a la mitad la pena impuesta a Gervasio López Villalba. —Página 902.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas.

tas públicas.—Relación número 5 de declaraciones presentadas con referencia a la contribución general sobre la Renta.—Página 903.

Dirección general del Tesoro público. Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Julio último.—Página 905.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 905.

Idem de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Junio último.—Página 905.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificando la re-

lación de nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos publicada en la GACETA de 27 de Julio último.—Página 909.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Dirección general de Aeronáutica civil.—Concurso para proveer cinco plazas de Radiotelegrafistas al servicio de la Junta Central de Aeropuertos.—Página 910.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas. Disponiendo que los aspirantes a encargados en Centros de Segunda enseñanza que se indican se incorporen a los cursos respectivos el lunes próximo los de Madrid, y el martes los de provincias.—Página 910.

Anunciando que el próximo jueves se

procederá a la apertura de los pliegos presentados al concurso para la adjudicación de material escolar y científico, con destino a los Institutos de Segunda enseñanza.—Página 910.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el tercer trimestre de 1932.—Página 910.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hídricas.—Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva (Soria) relativo a la concesión de aguas.—Página 911.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANuncios DE PREVIo PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Del número primero del artículo 4.º de la vigente ley del Jurado se excluyen los delitos siguientes:

a) Delitos contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.

b) Delitos contra la forma de Gobierno.

c) Delitos de rebelión y sedición.

d) Asesinato, homicidio, lesiones e incendio cometidos con móviles terroristas.

e) Robos cometidos con violencia o intimidación en las personas.

Artículo 2.º Quedan eliminados de la competencia del Tribunal del Jurado los delitos definidos y penados en la llamada ley de Explosivos de 10 de Julio de 1894.

Artículo 3.º De los delitos comprendidos en los artículos precedentes conocerá el Tribunal de Derecho.

Artículo 4.º Lo preceptuado en esta Ley se aplicará a los delitos comprendidos en la misma que se cometan desde la fecha de su promulgación.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º En los desahucios por falta de pago de fincas rústicas, el arrendatario podrá evitar el desahucio consignando el descubierto en el Juzgado dentro del término de cinco días contados desde el siguiente a la citación. En este caso, será responsable de las costas causadas el actor si se probara que en tiempo oportuno se le había ofrecido el pago, y el arrendatario, si se prueba que había sido requerido con anterioridad al pago en la forma ordinaria.

Cuando no se justifique ninguna de estas circunstancias, las costas serán satisfechas por mitad.

Hecha la consignación y siendo ya improcedente el desahucio por falta de pago, se continuará el procedimiento, si alguna de las partes lo solicitara, para el solo efecto de decidir quién ha de pagar las costas.

Artículo 2.º Los términos consignados en los artículos 1.572 y 1.589 de la ley de Enjuiciamiento civil para la celebración del juicio de desahucio, se entenderán, en los casos a que se refiere la presente Ley, prorrogados

a quince días, mediando siempre nueve días a lo menos entre la citación del demandado y la celebración del juicio.

Artículo 3.º Mientras no esté en vigor la ley sobre Arrendamientos rústicos, se hará extensiva la prohibición de desahucio por causas distintas a la falta de pago, que en la actualidad rige para los arrendamientos menores de 1.500 pesetas anuales, a todos los contratos de arrendamiento, cualquiera que sea su cuantía.

Cuando la renta sea mayor, podrá también ejercitarse la acción de desahucio en los casos de abandono total de cultivo y de subarriendos concertados después de la publicación de esta Ley.

Artículo 4.º Los efectos de esta Ley serán aplicables también a los juicios de desahucios de fincas rústicas por falta de pago, que se encuentren actualmente en tramitación, en cualquiera instancia, aunque estén en ejecución de sentencia, siempre que no se haya verificado el lanzamiento. Para ello podrá el arrendatario, dentro de los cinco días, a partir de la promulgación de la presente Ley, consignar ante el Tribunal que conozca de los autos de desahucio, el importe de la renta adeudada, siendo de su cuenta el pago de las costas causadas.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MARCELINO DOMINGO X SANJUÁN.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en ochenta y cinco enteros con diez y ocho centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en el Extranjero de la Sociedad española "Compañía general de Tabacos de Filipinas", en el ejercicio social de 1929, y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición 9.ª de la tarifa 3.ª del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en ochenta enteros con setenta y cuatro centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en el Extranjero de la Sociedad española "Compañía general de Tabacos de Filipinas", en el ejercicio social de 1930, y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición 9.ª de la tarifa 3.ª del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en dos enteros con 40 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros "Le Nord", para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931.

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 657 milésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de Seguros generales "Skandinavia", para el trienio de 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931.

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se

fija en 10 enteros por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga de fabricación "Solvay y Compañía", para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en 76 enteros con 18 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española "Compañía general de Tabacos de Filipinas" en el ejercicio social de 1928, y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cuatro enteros por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa "Etablissements L. C. H." para el período que comprende desde 1.º de Enero de 1920 a 30 de Noviembre de 1922.

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cinco centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa "The Co-operative Wholesale Society" para el trienio que comprende desde 27 de Diciembre de 1925 a 12 de Enero de 1929.

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 del Estatuto de Clases pasivas y Orden de 13 de Agosto de 1931,

Vengo en reconocer a D. Juan R. Godínez y Sánchez, Abogado del Estado que fué jubilado por imposibilidad física, el derecho a reingresar en el referido Cuerpo, en el que debe adjudicársele la primera vacante que ocurra en la categoría y clase de penetas 11.000, que disfrutaba al ser jubilado.

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

En consideración a lo solicitado por el Coronel de la Guardia civil, en situación de retirado, D. Adolfo Soneira Diego Madrazo, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, de la Guardia civil, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, y el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis González Verdejo, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, que cumple la edad reglamentaria el día 5 de Agosto del corriente año.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por haber sido declarada desierta en las oposiciones entre Oficiales Letrados, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Valverde del Camino, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Decreto de 1.º de Julio de 1911, modificado por el de 25 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Luis Mafía de Funes y Galarza, Secretario judicial de Bujalance, por resultar el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás aspirantes a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por haber sido declarada desierta en las oposiciones entre Oficiales Letrados, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Decreto de 1.º de Julio de 1911, modificado por el de 25 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Luis Salazar Martínez, Secretario judicial de Huete, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás aspirantes a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Suscitadas dudas con motivo de la imposición de una pena de arresto menor por un Juzgado municipal de Mahón a un soldado de la guarnición de dicha plaza, respecto al establecimiento en que debiese extinguir la referida condena; teniendo en cuenta que la Orden del Ministerio de Justicia de 11 de Noviembre de 1932 (GACETA del día 13) no ha derogado la de 13 de Febrero de 1875 (C. L. núm. 91), que excepcionalmente determina que los individuos del Ejército y de la Armada que deban cumplir penas de arresto o prisión subsidiaria, las extingan en los Cuarteles o Prisiones militares donde se encuentren los Cuerpos o Institutos a que pertenezcan, y considerando que subsisten las razones que motivaron la publicación de la mencionada disposición, por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha resuelto:

1.º Los individuos del Ejército, mientras estén prestando servicio, que deban cumplir penas de arresto o de prisión subsidiaria impuestas por los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, lo mismo cuando hayan sido juzgados antes de su incorporación a filas que en el caso de serlo durante la prestación de sus servicios, seguirán extinguiendo dichas condenas, según se dispuso en la

Orden del Ministerio de Justicia de 13 de Febrero de 1875 (C. L. núm. 91), en los Cuarteles o Prisiones militares de las poblaciones donde se encuentren los Cuerpos o Institutos a que pertenezcan.

2.º En tales casos, recibido que sea por el Auditor de la División, territorio o Comandancia militar respectiva, el testimonio de la ejecutoria correspondiente, dicha Autoridad judicial militar acusará recibo e interesará del General de la propia División, territorio o Comandancia militar, que disponga la ejecución y cumplimiento de lo ordenado en dicho testimonio, y luego que se haya extinguido la condena, se remitirá por el mismo Auditor el certificado expedido por la Autoridad militar, en el que se haga constar el cumplimiento de la pena, al Juzgado correspondiente para que se una a las actuaciones y que surta en ellas los efectos que legalmente procedan.

3.º En los casos de imposición de las penas a que se refiere el Reglamento para la Penitenciaría militar de Mahón de 21 de Octubre de 1909 (C. L. número 211), continuará observándose lo que en las disposiciones del citado Reglamento está prevenido.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.

AZANA

Señor...

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Vicente Montes Villaseca y termina con Angel Lapuente Garay, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1933.

AZANA

Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Vicente Montes Villaseca.....	1929	Madrid.....	Madrid.....	Caja de Recluta número 2.....	20 Junio 1933.....	2.702	Madrid.....	500,00
Salvador Auban Bou.....	1929	Valencia.....	Valencia.....	Idem id. núm. 20.....	28 Febrero 1929.....	1.562	Valencia.....	250,00
Antonio Muñoz Gurroa.....	1925	Catarroja.....	Idem.....	Idem id. núm. 20.....	15 Julio 1925.....	610	Idem.....	325,00
Antonio Lafuente Aznar.....	1932	Valencia.....	Idem.....	Idem id. núm. 20.....	8 Marzo 1932.....	393	Idem.....	421,90
Antonio Méndez Campoy.....	1929	Barcelona.....	Barcelona.....	Idem id. núm. 25.....	9 Febrero 1929.....	1.264	Barcelona.....	500,00
Jaime Roca Ribó.....	1931	Idem.....	Idem.....	Idem id. núm. 25.....	20 Julio 1931.....	3.286	Idem.....	421,87
El mismo.....	1931	Idem.....	Idem.....	Idem id. núm. 25.....	30 Julio 1931.....	6.355	Idem.....	328,13
Alberto Antuñedo Larrosa.....	1929	Bilbao.....	Bilbao.....	Idem id. núm. 40.....	17 Julio 1929.....	540	Bilbao.....	375,00
Angel Lapuente Garay.....	1929	Vitoria.....	Alava.....	Idem id. núm. 41.....	24 Agosto 1929.....	135	Vitoria.....	500,00

Madrid, 1 de Agosto de 1933.

Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Tomás Parras Galán y termina con Manuel Pérez Navarro, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y cartas que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente

la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1933.

AZANA

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIO LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Vtér de Complemento.....	D. Tomás Parras Galán.....	Regimiento de Cazadores de Caballería, número 8.....	28 Agosto 1930.....	831	Córdoba.....	232,50	Comprendido en la Circular de 16 de Septiembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , número 234). Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	10 Septiembre 1930.....	229	Idem.....	75,00	Idem.
Oficial tercero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar.....	D. Antonio Vázquez Sánchez.....	Regimiento de Infantaría, núm. 4.....	30 Julio 1931.....	801 A	Alicante.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1932.....	817 A	Idem.....	250,00	Idem.
Recluta.....	Simón Senis Senis.....	Clase de Recluta, número 20.....	26 Agosto 1932.....	2.449	Valencia.....	500,00	Comprendido en la Circular de 16 de Abril de 1925 (<i>Diario Oficial</i> , número 87). Idem.
Idem.....	José Palmi Sancho.....	Idem.....	7 Julio 1932.....	538	Idem.....	70,31	Idem.
Idem.....	Vidal García Herrero.....	Idem, núm. 46.....	2 Septiembre 1932.....	63	Salamanca.....	250,00	Idem.
Idem.....	Eduardo Vilarnovo Blanco.....	Idem, núm. 59.....	27 Febrero 1928.....	435	Coruña.....	790,00	Ingresos hechos indebidamente, sin haber conseguido la finalidad a que fueron destinados
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	28 Febrero 1928.....	755	Idem.....	135,00	Idem.
Idem.....	Manuel Pérez Navarro.....	Idem, núm. 60.....	18 Julio 1928.....	404	Las Palmas.....	62,50	Comprendido en la Circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).

Madrid, 1 de Agosto de 1933.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto, a tenor de lo preceptuado en el artículo 359 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, quede anulado el nombramiento de Maestro Radiotelegrafista de José Balboa López, Madrid, 1.º de Agosto de 1933.

P. D.,

ANTONIO AZAROLA

Señores Vicealmirantes Jefes de las Bases Navales de Ferrol, Cádiz y Cartagena, Comandante general de la Escuadra, Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa.—Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Romero García y termina con D. Pedro Rodríguez Vara, queden en situación de disponibles forzosos, con arregio al apartado A) del Decreto de 5 de Enero último (*D. O.*, núm. 5), con residencia en los puntos que se les señala y agregados, para haberes, documentación y demás efectos, a los Tercios a que ahora pertenecen; surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Alféreces.

D. Antonio Romero García, de la Comandancia de Jaén, en Villanueva del Arzobispo (Jaén).

D. Bernardino Puerto Sánchez, de la Comandancia de Badajoz, en Campanario (Badajoz).

D. Basilio Hernández Rodríguez, de la Comandancia de Teruel, en Utrillas (Teruel).

D. Felipe Morcillo Rodríguez, de la Comandancia de Málaga, en Cortes de la Frontera (Málaga).

D. Andrés Gómez Carrasco, de la Comandancia de Zamora, en Puebla de Sanabria (Zamora).

D. Pedro Rodríguez Vara, de la Comandancia de Navarra, en Olite (Navarra).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato al Oficial y Brigadas de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Eusebio Cañizares Gutiérrez y termina con D. Francisco Mestre Oliver; los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en su empleo; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se les asigna.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

A Capitán.

D. Eusebio Cañizares Gutiérrez, de la Comandancia de Pontevedra, con efectividad de 3 de Julio de 1933.

A Alféreces.

D. Andrés Gil Vicent, de la Comandancia de Valencia, con efectividad de 3 de Agosto de 1933.

D. Simón de Dios Iglesias, de la Comandancia de León, con la misma.

D. José Velázquez Gil, de la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, con la misma.

D. Joaquín Belmonte Boix, de la Piaña Mayor del 17.º Tercio, con la misma.

D. Eugenio Honorato Muñoz, de la Comandancia de Salamanca, con la misma.

D. Francisco Mestre Oliver, del Escuadrón del 15.º Tercio, con la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en 22 del pasado Julio, emite el dictamen siguiente:

“El Alcalde y el Director de la Escuela Normal de Valladolid, en nombre del Excmo. Ayuntamiento y del Claustro de Profesores, respectivamente, elevaron en 6 de Abril último razonada instancia al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, solicitando que la Biblioteca del referido Centro se convierta en pública, servida por el Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, dado el éxito obtenido por la Biblioteca Popular instalada en locales cedidos por el Ayuntamiento, que ya resultan insuficientes para el público,

que acude en mayor número que el de plazas disponibles.

Pasada dicha petición a la Junta para su informe, en sesión de 20 de Mayo, previo detenido estudio, se tomó en consideración, solicitándose informe del Jefe de la Biblioteca Popular citada, quien lo evacuó de completa conformidad con lo solicitado. Examinado el dictamen pedido, fué aprobado en todas sus partes, tomándose nuevo acuerdo en sesión de 8 de Junio para que, aprovechando su próximo viaje a Galicia, el Inspector de Bibliotecas visitase las de Valladolid, lo que realizó, informando de palabra favorablemente en sesión de 15 del corriente.

En vista de lo cual, la Junta, por unanimidad, tomó el acuerdo de solicitar de V. S. se acceda a lo pedido por los firmantes de la instancia, incorporando la Biblioteca privada de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid, a las servidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos declarándola pública.

Asimismo la Junta eleva a la consideración de V. S. la conveniencia de que forme un todo orgánico con la Biblioteca Popular de Valladolid, quedando bajo la dirección del Jefe de la misma, con la cooperación de un Auxiliar y un Ordenanza, fundándose en su local una sección pedagógica con carácter circulante para el Profesorado rural y alumnos normalistas, creándose también en esta nueva Biblioteca, a medida que las circunstancias económicas lo vayan permitiendo, la sección circulante de carácter general para la capital y la provincia y otra sección infantil.

El Consejo Asesor, en sesión de 20 del corriente, emitió dictamen favorable de conformidad con lo propuesto por la Junta.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. para su definitiva resolución.”

Y este Ministerio ha resuelto de conformidad con el preinserto informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 11.213, promovido por doña Carolina Fernández Moscoso Sánchez, D. Adolfo García Sánchez, doña María del Pilar Corral Ocampo, doña Francisca Alonso Santos, D. Maximiano Acero Porras, don

Diego Aguilera Bernabé, doña Ana María Albertos Yagüe, D. Angel Alonso Alvarez, doña Encarnación Alvarez Gómez, doña Rosario Alvarez Vázquez, D. Santos Antonio Casajús, D. Ildefonso Arjona Cuartero, doña Concepción Artigas Coll, doña Joaquina Arzúa Española, doña Aurea Balboa López, don Ginés Balsalobre Clemente, doña Elvira Banzo Palacin, doña Antonia Barja Viñal, doña María Betés y Francás, doña Manuela Bianco Alonso, doña Rosalía Bragado Montaña, D. Francisco Calderón y Soto, doña Elisa Cardenal Sánchez, D. Elías Casado Estrebaranz, doña Concepción Castro So-moza, doña Teresa Cuesta Román, doña Josefa Chan Ortigueira, D. Arturo Chergues García, doña María Chueca Rico, D. Andrés Díaz Alvarez, D. Santiago Díaz Jiménez, doña María Escudero Monteagudo, D. Francisco Faria Cano, D. Francisco Fernández Cadenas, doña Maura Fernández y Fernández, doña Constanacia Flor Marcellán, doña Generosa Freire Rey, doña María Gallego Martín Pérez, doña María García y García, D. Inocencio Gea Navarro, doña María de la Cruz González Alvarez, D. Plácido González López, doña María de las Nieves González Moro Palao, doña Virginia Guasch y Suan, doña Mercedes Guixa Colominas, doña Cayá Gutiérrez Alvarez, doña Sofia Hernández Hidalgo, don Tristán Fernández Salvador, D. Blas Herrera Valero, D. Servandino Hilarrio Chamosa Leiro, D. Francisco Jaén Abril, D. Domingo Jiménez Izquierdo, doña Prudencia Lerca Alonso, doña Hermenegilda Llinares Pérez, D. Antonio López Subirel, doña Esther Marcos García, D. José Luis Martín Benito, doña María Josefa Martínez García, doña Clementina Martínez de la Hidalga y Azofra, D. José Martínez Sousa, doña Adela Maside Rodríguez, doña Raimunda Mateo Cabeza, doña Juliana Mignel Yerro, doña Rosario Miralles González, doña Bernardina Moneu Puértolas, doña Teresa Montserrat Porta, D. Constantino Moral Ortega, doña María Luisa Moreno y Moreno, doña Antonia Mulero y Pacheco, doña Natividad Muñoz Huerta, doña María Encarnación Navarro Tejuelo, doña Dolores Núñez González, D. David Padilla Rodríguez, doña Gertrudis Padilla Pérez, D. José Pérez y Pérez, D. Florencio Pérez Vicente, doña María Puché López, doña Vicenta Puig Miñana, doña María Pujol Barberá, D. Angel Ramos de Miguél, doña Concepción Ramos Paz, doña Esperanza Regueiro Iglesias, don José Rodríguez García, doña Matilde Rodríguez González, doña Ramona Ro-

dríguez y Rodríguez, doña Rogelia Rodríguez y Rodríguez, doña Cristina Luisa Hojo Larrinaga, D. Juan Román Refollo, doña Josefa Saiz Gil, doña Julia Calcedo Miranda, D. Mariano Sánchez y Lacunza, doña Orosia Sánchez Wilero, D. Eugenio Sancho Oria, D. Agustín Santamaría Vidal, D. Enrique Cibrad Mellid, doña Victoriana Solano Angarón, doña María de la O. Soro y Vera, doña Florencia Tamayo Amelibia, D. Pablo de Torres González de la Mata, D. Agustín de Torres Rubio, doña Encarnación Valencia Ortega, doña Concepción Vázquez Nespereira, D. Pedro Vélez López, D. Angel Vicedo Sarrión, doña Evangelina Vicente González, D. Lorenzo Vidal Pacios, doña María Vila Quintana, doña María Vilarriño Mourriño, doña Matilde Villaciervos Pérez, doña Nieves Ubeda Ferrando y doña Leonor Yubero Quemada contra Real orden de este Ministerio de 12 de Noviembre de 1930, sobre su pase al primer Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 29 de Abril último, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice así:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos que, con respecto a la demandante doña Tomasa Sevilla Aranda, existe la excepción de falta de personalidad en la misma para comparecer en este pleito y en su Letrado representante por insuficiencia del poder; y desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio fiscal, debemos revocar y revocamos, con respecto a los restantes 111 recurrentes, cuyos nombres constan en el encabezamiento de esta sentencia, la mencionada Real orden de 12 de Noviembre de 1930, en cuanto dispone que los expresados Maestros y Maestras sean pasados al Escalafón de derechos plenos en las condiciones fijadas en el núm. 12 de la Real orden de 5 de Septiembre del propio año, y que a los mismos son de aplicación los preceptos de dicho núm. 12 y de los números 14 y 15 de la mencionada Real orden; declarando en su lugar que para regular el pase de los repetidos recurrentes al Escalafón de plenos derechos del Magisterio no deben aplicarse los preceptos de la Real orden de 5 de Septiembre de 1930, sino los de la de 28 de Junio del mismo año; y respecto a lo demás solicitado en la última parte de la súplica de la demanda, en cuanto a la antigüedad en el pase al primer Escalafón a que hace referencia el último Considerando de esta sentencia, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta

jurisdicción para conocer en este pleito del expresado particular.”

Y este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1933.

FRANCISCO J. BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de agregación de Montegícar a Guadahortuna e Iznalloz, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931 y el informe favorable del Delegado provincial de Trabajo y el Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Montegícar, Guadahortuna e Iznalloz (Granada).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de agregación de Puebla de la Calzada a Badajoz y Mérida de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931 y el informe favorable del Delegado provincial de Trabajo

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Puebla de la Calzada, Badajoz y Mérida (Badajoz).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de agregación de Laborcillas a Gobernador, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931 y el informe favo-

nable del Delegado provincial de Trabajo y el Gobernador civil de la provincia

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Laborcillas y Gobernador (Granada).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Suprimida la Corporación de la Banca e interin actúa en el Consejo de Trabajo la Subcomisión especial a que alude el artículo 36 del Decreto de 3 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya una Comisión Interina especial encargada, en relación con el Servicio de Legislación y Normas de Trabajo, del examen de los informes relativos a las bases de trabajo, acuerdos y fallos de los Jurados mixtos de Banca.

2.º Que dicha Comisión Interina la formen dos Vocales patronos e igual número de obreros con un suplente de cada representación, designados todos ellos por y entre las respectivas representaciones que formaron la última Conferencia Nacional de la Banca privada, designación que deberá tener lugar en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que se asigne a dicha Comisión la misma Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría que tuvo la citada Conferencia Nacional de la Banca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Por Orden de 5 de Mayo de 1932 fué hecha la convocatoria de elecciones para la renovación del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Las Palmas. Tuvo oportunamente lugar el nombramiento de los representantes de carácter patronal, sin que hasta la fecha se haya recibido en este Departamento el resultado del escrutinio para elegir los Vocales obreros del citado organismo, por lo que en vez de hacer uso, para las elecciones de que se trata, de lo prevenido en el ar-

artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, visto que existe una importante entidad de carácter obrero relacionada con el ramo de transportes de Las Palmas, inscrita en el Censo Electoral Social,

Este Ministerio ha dispuesto que se convoque a nuevas elecciones para designar los representantes obreros del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Las Palmas, compuesto de siete Vocales efectivos e igual número de suplentes, elecciones que deberán verificarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y que para tomar parte en ellas tenga derecho la Asociación de Chauffeurs y Aspirantes, de Las Palmas, con 1.247 socios, la cual deberá remitir la correspondiente acta de elección al Delegado de Trabajo en la indicada capital, a los efectos del procedente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de "Peluquerías de señora" dentro del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Sociedad Gremial de Patronos Peluqueros de señora, de Sevilla.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de Dependientes Peluqueros de señora, de Sevilla, con 51 socios.

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Sevilla, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 22 de Julio del pasado año se dispuso la celebración de las elecciones para constituir el Jurado mixto de Trabajo rural, de Orense.

No obstante el largo plazo transcurrido desde entonces, dichas elecciones no han tenido lugar, y aunque se estaría en el caso de aplicar el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por lo que se refiere a la representación patronal, y el 15, en cuanto a la obrera, debe procederse a nueva convocatoria, consignando en ella las entidades de uno y otro orden que figuren inscritas en el Censo Electoral Social, a fin de hacer todo lo posible porque la representación corporativa sea la que tenga su voz e intervención en el Jurado de que se trata,

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Orense.

2.º Que la representación patronal sea elegida por el Círculo Mercantil, Industrial y Agrícola, de Celanova, con 28 obreros.

3.º Que la representación obrera sea designada por las entidades siguientes:

Sociedad Agraria, de Acebedo del Río, con 124 votos; Sociedad de Campesinos, de Armeses, con 79; Sociedad de Profesiones y Oficios varios, de Cañizo, con 25 (sólo en cuanto a los de Trabajo rural); Sociedad de Agricultores y Oficios varios, de Cuideiro, con 200; Sociedad de Agricultores, de Francelos (Ribadavia), con 186; Sociedad de Campesinos, de Garabanes (Meside), con 204; Sociedad Agraria, de Jarés, con 311; "La Aurora", Sociedad Agraria de Oficios varios, de Junquera de Arriba, con 144; Sociedad Agraria, de La Rabaza, con 111; Sociedad de Campesinos, de Lauredo, con 87; Sociedad de Agricultores y Oficios varios, de Lugares (Torre), con 85; Sociedad Obrera de Agricultores, de Paderne, con 20; Sociedad de Profesiones y Oficios varios y Obreros en general, de Paradás de Amoeiro, con 240 (sólo en cuanto a los de Trabajo rural); Centro Obrero Agrícola, de Pelín, con 60; Sociedad de Campesinos, de Pifeiro, con 93; Sociedad de Campesinos, de Reza, con 56; Sociedad de Agricultores, de Ribadavia, con 45; Sociedad Agra-

ria, de San Martín del Bollo, con 50; "El Porvenir", Sociedad de Obreros del Campo, de San Miguel de Otero, con 35; Sociedad de Agricultores, de Sana Baya de Allariz, con 37; Sociedad de Agricultores y Oficios varios, de las Parroquias de San Jorge de Touza, Sotomayor, etc., de Taboadela, con 32; Sociedad de Obreros Agricultores, de Vilella de Valdeorras, con 42, y Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Agricultores, de Villaza, con 80; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Orense, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de las Secciones de Tracción mecánica y Tracción a sangre del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Tarragona, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones mencionadas se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida, en cuanto a las dos Secciones, por la Federación Patronal, de Tarragona, la cual deberá tomar parte en las elecciones por el número de obreros pertenecientes a las actividades de que se trata.

3.º Que la representación obrera sea designada, en cuanto a la Sección de Tracción mecánica, por la Sociedad de Peones, Carreteros y Chófers, de Tarragona, con 79 socios; Sindicato Autónomo del ramo del Transporte, de Tarragona, con 67, y por la Unión general del Transporte mecánico, de Tortosa, con 22.

4.º Que la representación obrera de la Sección de Tracción a sangre será elegida por el Sindicato Unión Obrera, de San Carlos de la Rápita (Carreros), con 103 socios; Sociedad

de Peones, Carreteros y Chófers, de Tarragona, con 79, y Sindicato del ramo del Transporte, de Tarragona, con 67.

5.º Que las entidades mencionadas deberán tener presente, y respecto a las que tengan socios dedicados a las actividades de tracción mecánica y tracción a sangre, que sólo habrán de tomar parte en la elección los respectivos profesionales pertenecientes a la Sección correspondiente, y que todas ellas remitan sus actas de elección al Delegado de Trabajo de Tarragona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de "Arrumbadores" dentro del Jurado mixto de Transportes Marítimos — Carga y Descarga— de Melilla, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Asociación de Consignatarios de buques, de Melilla.

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad de Obreros de Tracción de sangre y arrumbo, de Melilla, con 61 socios; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Melilla, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por el Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles de Oviedo, y con referen-

cia al de Langreo y Carreño, se da cuenta a este Ministerio de haber causado baja en el citado Organismo los Vocales obreros D. Pedro Meana, D. José Lashera, efectivos, y D. Joaquín Galán Mencía y D. Manuel Quince, suplentes, motivadas por haber dejado de pertenecer voluntariamente al Sindicato del Ferrocarril de Langreo, que los eligió.

Sumadas las cuatro bajas a otra que se había producido con anterioridad, resulta que en el Jurado mixto en cuestión figura en la actualidad un solo representante de carácter obrero. Como la entidad que eligió a la representación de que se trata ha perdido el derecho a figurar en el Censo Electoral Social, por no haberse acogido a la Ley de 8 de Abril de 1932, resulta que no puede cumplirse lo establecido en orden a que la Sociedad electora de la representación sea la que cubra las bajas producidas, estándose, por consecuencia, en el caso de declarar también la del único representante obrero actual, por la causa antedicha de haber dejado de tener existencia a los efectos del Censo Electoral Social la entidad que le designó, y proceder a la convocatoria de nuevas elecciones para la totalidad de los representantes de dicho carácter.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto del Ferrocarril de Langreo y Carreño, con residencia en Oviedo, teniendo derecho electoral el Sindicato Nacional Ferroviario—Consejo Obrero de Langreo—, de Gijón, con 200 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Industrias químicas de Madrid ha presentado D. Andrés Mancebo Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión, y que por las representaciones del mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad

con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid, ha presentado don Fernando Muñoz Ocaña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión, y que por las representaciones del mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Vocal obrero efectivo de la Sección de Orfebrería y Filigranas del Jurado mixto de Joyería de Córdoba, y vista la designación verificada por la Sociedad Unión de Orfebreros Filigraneros y similares, de dicha capital, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea nombrado Vocal obrero efectivo de la mencionada Sección, don Antonio López Pavón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sean nombrados Vocales patronos efectivos de la Sección de Tocimeros, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Barcelona, D. Juan Baldrich Jovell y don Buenaventura Vidal Comas, en lugar de D. Vicente Baldrich Llorch y D. Buenaventura Vidal Font, citados en la Orden de 1.º de Abril próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que la organización corporativa de Castellón conste de dos Agrupaciones administrativas, cada una de ellas formada por los Jurados mixtos siguientes:

Agrupación primera.—Industrias de la Construcción (Azulejeros), Vestido y Tocado (Alpargatería), Obras de Puerto, Obras públicas, Transportes Terrestres, Tracción mecánica y Tracción a sangre y Transportes marítimos (Carga y Descarga).

Agrupación segunda.—Agua, Gas y Electricidad, Comercio en general, Hostelería, Patronos y camareros y patronos y cocineros, Peluquerías, Banca, Oficinas y Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros y Artes Gráficas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Automóvil Club de España remitiendo favorablemente informada la instancia suscrita por el Vicepresidente primero de la Sociedad Peña Motorista de Vizcaya, domiciliada en Bilbao, solicitando la debida autorización para celebrar en los días 8 y 10 del próximo mes de Septiembre dos carreras internacionales de motocicletas, denominadas "2.º Tourist trophy español" y "Campeonatos de España 1933":

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación por el Automóvil Club de España del Reglamento redactado para las referidas carreras,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la celebración de las carreras denominadas "2.º Tourist trophy español" y "Campeonatos de España 1933", aprobando a tal efecto el Reglamento por el que habrán de regirse, publicándose tanto la autorización como el Reglamento en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Industria.

2.º Tourist trophy español.— Campeonatos de España 1933

REGLAMENTO

Artículo 1.º La Peña Motorista Vizcaya (P. M. V.) organiza para el viernes 8 y el domingo 10 de Septiembre de 1933, dos carreras internacionales de motocicletas, con la denominación de

2.º TOURIST TROPHY ESPAÑOL

Estas carreras se regirán por el presente Reglamento en particular y de acuerdo con los Reglamentos internacionales de la F. I. C. M.; de la Federación Motociclista Española y de los Grandes Premios Internacionales, disputándose en ellas los Campeonatos de España 1933, reservados a los concursantes españoles.

Artículo 2.º Estas carreras están reservadas exclusivamente a motocicletas y a concursantes y corredores poseedores de la licencia de 1933, expedida por una Federación afiliada a la F. I. C. M.

Recorrido, distancia y limite de tiempo.

Artículo 3.º Las carreras se disputarán en Bilbao, los días 8 y 10 de Septiembre de 1933, sobre el circuito comprendido por las carreteras que enlazan Basurto - Zorroza - Castrejana-Basurto, cuyo recorrido es de 9,050 kilómetros, y sobre las siguientes distancias:

Clase A: Motocicletas 250 c. c. (18 vueltas), 162,900 kilómetros.

Clase B: Motocicletas 350 c. c. (20 vueltas), 181,000 kilómetros.

Clase C: Motocicletas 500 c. c. (22 vueltas), 199,100 kilómetros.

Artículo 4.º Las carreras tendrán lugar:

Día 8 de Septiembre de 1933.—Motocicletas de 250 c. c. y 350 c. c.

Día 10 de Septiembre de 1933.—Motocicletas de 500 c. c.

Artículo 5.º Las carreras se darán por terminadas después de terminar el quinto y lo más tarde diez minutos después de la llegada del primero. Los conductores que no hayan terminado la prueba dentro de dicho tiempo, serán clasificados en el orden de su paso por el puesto de cronometraje, a condición de haber cubierto, por lo menos, las tres cuartas partes del recorrido total.

Carburante.

Artículo 6.º El único carburante autorizado en estas carreras es el adoptado por la F. M. E.

Dicho carburante está compuesto del 50 por 100 de gasolina normal de turismo y 50 por 100 de benzol.

El carburante será proporcionado, libre de gastos, por la P. M. V.

El aceite será igualmente proporcionado por la P. M. V. por cuenta de los concursantes, los cuales deberán

designar, antes del 25 de Agosto, las marcas de su preferencia entre las que se encuentran corrientemente en el comercio.

Inscripciones.

Artículo 7.º Las carreras están abiertas:

1.º A los constructores.

2.º A los propietarios de motocicletas autorizados por los constructores o agentes de la marca.

Artículo 8.º El precio de la inscripción queda fijado en 125 pesetas por máquina y carrera.

Estos derechos comprenden la entrega del carburante para la carrera. Además deberán satisfacer las primas de Seguro (artículo 41) y el depósito por placas y dorsales (artículo 19).

Artículo 9.º El número de inscripciones no se limitará, quedando a reserva de cuanto dispone el artículo 12.

Las inscripciones se reciben a derechos sencillos hasta el 20 de Agosto de 1933, a las dieciocho horas, en las oficinas de Peña Motorista Vizcaya, Gran Vía, 31, Bilbao.

Después del 20 de Agosto y hasta el 25 de Agosto de 1933, a las diez y ocho horas, las inscripciones se admitirán mediante el pago del doble de los derechos, o sea 250 pesetas por motocicleta y carrera.

Artículo 10. El importe de los derechos de inscripción no será devuelto más que en el caso previsto en el artículo 12.

Artículo 11. Las peticiones de inscripción no serán válidas si no son acompañadas de los derechos correspondientes, especificados en el artículo 8.º, y bajo reserva de aceptación por la P. M. V. Esta se reserva el derecho de rechazar cualquier inscripción o conductor, sin indicar el motivo.

Artículo 12. Si después del 25 de Agosto de 1933 se juzgasen muy numerosas las inscripciones, la Comisión Deportiva de P. M. V. podrá, por razón de seguridad, reducir su número, sea por selección y comenzando por las marcas que hayan enviado el mayor número de inscripciones, sea por sorteo o por otro medio, a elección de la Comisión Deportiva de P. M. V.

Esta se reserva, además, el derecho a anular las carreras en el caso en que, a su juicio, el número de las inscripciones recibidas fuese insuficiente, así como podrá aplazar las carreras *sine die* o suspenderlas si se presentaran circunstancias que, en su opinión, hicieran deseables o necesarias tales medidas.

Los derechos de inscripción podrán ser devueltos si la inscripción ha sido rehusada o las carreras anuladas; por ninguna otra circunstancia el titular de la inscripción tendrá derecho a la devolución del importe de la misma.

Condiciones generales.

Artículo 13. Las carreras Tourist Trophy Español y Campeonatos de España 1933, están abiertas a las motocicletas de las siguientes clases:

CLASE	Cilindrada máxima.	Peso mínimo sin bencina, aceite, agua.	Dimensiones mínimas de los neumáticos cub. y cam. separados.	Número mínimo de personas.
A	250 c. c.	60 kg.	50 mm.	Una.
B	350 c. c.	75 kg.	55 mm.	Una.
C	500 c. c.	85 kg.	60 mm.	Una.

Equipo de los vehículos.

Artículo 14. Las motocicletas inscriptas, de conformidad con el Reglamento Internacional de Manifestaciones Deportivas de la F. I. C. M., deberán estar equipadas como sigue:

Frenos.—Dos frenos, funcionando independientemente y asegurando cada uno de ellos el control completo del vehículo.

Guardabarros.—Dos guardabarros, que deberán rebasar el neumático por lo menos 10 centímetros de cada lado y cubrir como minimum 120° de la circunferencia de la rueda delantera y 180° de la circunferencia de la rueda trasera.

Manillar.—La anchura máxima del manillar se fija en 90 centímetros.

Escape.—Durante la carrera, el empleo del silencioso no será obligatorio, pero la totalidad de los gases de escape deberá pasar por uno o más tubos sin perforación y ser conducidos hacia atrás, estando colocado el escape de forma que no pueda levantar polvo y no sea peligroso para los concursantes. Las uniones serán permanentes y estancas.

Sillin.—Los vehículos llevarán un sillín para el conductor.

Conductor.

Artículo 15. Los conductores, para ser admitidos a tomar parte en las carreras, deberán presentar el día del pesaje su certificado de capacidad para conducir motocicletas.

Además todos los corredores deberán estar provistos de la licencia de conductor, expedida por la Federación de su país y valedera para 1933.

El certificado internacional de conducir podrá sustituir en los corredores extranjeros al certificado de conducción de su país.

Todos los conductores deberán ser del sexo masculino y de edad de dieciocho años cumplidos.

Expulsión de un corredor.

Artículo 16. La Comisión Deportiva de P. M. V. o los Comisarios de las carreras se reservan el derecho de rehusar cualquier conductor, por razones de seguridad del público o de los mismos corredores, sin tener que dar explicación de ninguna clase.

Pueden también exigir del conductor un examen médico, cuyos honorarios serán a cargo de P. M. V.

Accesorios.

Artículo 17. Cada concursante deberá presentar antes o en el acto del pesaje una declaración escrita, a la Comisión Deportiva de P. M. V., especificando la marca y el tipo de los accesorios que a continuación se de-

tallan y que serán utilizados por su vehículo durante la carrera:

Motor.

Sillin.

Neumáticos.

Bujías.

Magneto.

Carburador.

Cadenas o correas de transmisión.

Los accesorios que no lleven indicación de marca de origen no serán admitidos.

Toda publicidad hecha sobre los accesorios no declarados será sancionada con una multa de 500 pesetas y una suspensión de seis meses.

La misma penalización se aplicará por una publicidad hecha sobre accesorios no utilizados.

Sustitución de accesorios.

Artículo 18. La Comisión Deportiva de P. M. V. no admitirá ningún cambio de los accesorios declarados que no sea hecho mediante petición escrita por el titular de la inscripción o por su representante autorizado; debiendo hacerse lo más tarde en el momento del pesaje, antes de la carrera, justificando que el accesorio declarado anteriormente por el titular o su delegado no es apropiado para la carrera, o que así lo desee el constructor, para el mejor resultado.

Placas, números y dorsales.

Artículo 19. Durante la carrera cada vehículo llevará a la vista tres placas numeradas, que serán facilitadas por P. M. V. y llevarán pintados los números de orden con los cuales la motocicleta participa en la carrera.

Las placas serán entregadas al corredor mediante el depósito de diez pesetas, que será reintegrado a la devolución de aquéllas.

Una de las placas deberá ser fijada en la parte delantera de la motocicleta, paralelamente a la dirección y dando frente a la carretera, y las otras dos serán colocadas en el cuadro, una a cada lado de la rueda trasera. Las placas no podrán reducirse de dimensiones y serán colocadas en forma que no puedan ser curvadas ni partidas.

Está prohibido deformar las placas por la unión de cualquier pieza.

Cualquier placa que no sea de las facilitadas por P. M. V. será retirada antes de la carrera.

El conductor recibirá un dorsal llevando el mismo número de las placas. Este dorsal será fijado en la espalda del conductor en forma que sea perfectamente visible y en ningún modo podrá ser cubierto en todo o en parte por la indumentaria del conductor.

Cambio de conductor.

Artículo 20. El mismo corredor debe conducir su vehículo durante to-

da la carrera. En el caso de que antes del día de la carrera del titular de una inscripción desee cambiar de conductor, será necesario que efectúe la petición por escrito, no más tarde de veinticuatro horas antes de la que empiece la carrera. Todo conductor deberá ser concepuado apto para todo lo que concierne a los Reglamentos y para todo cuanto exige el presente Reglamento.

Uso del casco.

Artículo 21. Durante los entrenamientos y la carrera, todo conductor deberá utilizar el casco del modelo oficial adoptado.

Calzados.

Artículo 22. Se prohíbe a todo corredor utilizar, tanto en los entrenamientos como durante la carrera, calzado con tachuelas en la suela.

Comprobaciones antes de la carrera. Pesaje.

Artículo 23. Las motocicletas serán presentadas por los conductores para la comprobación, pesaje y precintaje el 7 de Septiembre, en el lugar y a la hora fijada por convocatoria individual que será dirigida a cada corredor.

Asistencia del conductor al pesaje.

Artículo 24. El conductor de cada máquina será portador de aquélla, por sí mismo, al acto del pesaje, en las condiciones prescritas en el artículo anterior.

Todo vehículo no presentado a la hora indicada por la convocatoria, no será pesado ni comprobado más que mediante el pago de una multa de 50 pesetas, pero con la condición de que la máquina sea presentada antes del cierre de control de pesaje.

Artículo 25. Las motocicletas serán pesadas, sin bencina, aceite ni agua, esto es, en vacío. Los pesos mínimos estipulados podrán ser completados con lastre fijado sólidamente sobre la máquina. Este lastre, constituido por plomo, deberá ser transportado durante toda la duración de la carrera sobre la máquina, bajo pena de desclasificación. El lastre será facilitado por el concursante y precintado.

Artículo 26. La declaración de los equipos de las máquinas, prevista en el artículo 17, será comprobada, así como todo lo concerniente a la cilindrada. Toda declaración falsa implicará la desclasificación de la motocicleta y, eventualmente la descalificación del conductor y una multa; si la encuesta demuestra la complicidad del constructor, las penalidades se extenderán a él bajo la forma de descalificación y de multa.

Artículo 27. Después del pesaje y comprobación, cada vehículo recibirá su pleno de aceite y de carburante, y será en seguida colocado en un lugar cerrado hasta el momento de la carrera.

La salida de los vehículos del lugar cerrado se hará bajo la vigilancia de los Comisarios.

Artículo 28. Las motocicletas no

podrán llevar ningún carburante ni lubricante que no sean los previstos en el artículo 6.º

El carburante y el aceite deberán ser empleados tal como ellos se entregan a los concursantes, sin que éstos estén autorizados para añadir ningún ingrediente.

Está prohibido el inyectar o introducir en el motor, en forma alguna, otra substancia que el carburante y el aceite proporcionados y el aire atmosférico.

La P. M. V. se reserva el derecho de realizar, en presencia del concursante o de su mandatario, una extracción del carburante a los fines de análisis.

Entrenamientos.

Artículo 29. Todo corredor deberá justificar haber efectuado en el circuito el suficiente entrenamiento para la carrera. Los días y horas de entrenamientos oficiales autorizados por la Comisión Deportiva de P. M. V., serán avisados anticipadamente.

Los corredores podrán utilizar máquinas distintas para el entrenamiento, mientras éstas respondan a la categoría y especificación de su máquina inscrita y lleve el número de orden correspondiente.

Salidas.

Artículo 30. En cada carrera las motocicletas partirán en grupo, alineadas por clases, en el orden creciente de los números.

Los números serán adjudicados por sorteo.

La hora de salida será comunicada oportunamente a los interesados.

Las salidas serán a motor parado y sin ayuda de persona alguna.

Durante la carrera.

Artículo 31. Durante la carrera la motocicleta no podrá usar de otros medios de propulsión que los que provengan de su propia fuerza motriz, del esfuerzo muscular del conductor y de causas naturales, tales como la aceleración por la gravedad.

Artículo 32. Todo vehículo parado durante la carrera por cualquier causa, debe inmediatamente colocarse al exterior del circuito; esto es, a la parte derecha de la carretera y a una distancia de 200 metros, por lo menos, de un viraje; está absolutamente prohibido a todo concursante, parado por una causa cualquiera, conducir o arrastrar su vehículo en dirección opuesta a la carrera.

Artículo 33. Si un conductor necesita ayuda personal, podrá circular a pie, sin su vehículo, en dirección opuesta a la carrera, a condición de evitar todo peligro para los otros concurrentes. Deberá hacerse acompañar de un Comisario, bajo pena de descalificación, a menos que haya declarado el abandono, declaración que será terminante, sin que pueda admitirse otra en contrario.

Reparaciones y avituallamiento.

Artículo 34. Las reparaciones y, en general, todas las demás operaciones, serán hechas exclusivamente por el conductor de cada motocicleta.

Sólo está autorizada una ayuda por máquina en el puesto de avituallamiento,

pero con la condición expresa de no penetrar en el circuito.

Los avituallamientos para las máquinas se harán solamente en el puesto de avituallamiento situado en las tribunas, y toda infracción a esta regla implicará a la puesta fuera de carrera de la motocicleta, sin perjuicio de las sanciones que se puedan tomar contra el conductor.

Está autorizado el empleo de ruedas de recambio, a condición de que los cambios de rueda no se hagan más que en el puesto de avituallamiento.

Sin embargo, los conductores que transporten una rueda suplementaria sobre su motocicleta, podrán utilizar esta rueda en cualquier parte del recorrido; en este caso, una rueda de recambio deberá ser transportada sobre la motocicleta durante toda la carrera.

La puesta fuera de carrera será aplicada a los corredores que se salgan voluntariamente del recorrido.

Cada marca tendrá derecho a un emplazamiento, adjudicado por sorteo, en el puesto de avituallamiento.

Durante todo el tiempo que la motocicleta esté en la casilla de avituallamiento deberá estar el motor parado.

Llegada y comprobaciones.

Artículo 35. Todo vehículo se considerará "llegado" cuando al final de su última vuelta hayan sus ruedas franqueado la línea de llegada.

Artículo 36. El Comisario de Llegada dará por terminada la carrera diez minutos después de la llegada del primer clasificado.

Artículo 37. Inmediatamente después de la llegada, cada conductor conducirá su máquina al parque cerrado, y la dejará hasta que los Comisarios hayan decidido sobre las reclamaciones eventuales que pudieran presentarse y después de la comprobación final.

Las motocicletas serán examinadas y comprobados los plomos y los precintos.

Los conductores que no depositen su motocicleta en el lugar cerrado que se designe, inmediatamente de terminada la carrera, no serán clasificados.

Los Comisarios deportivos designarán las máquinas, cuya cilindrada de motor será medida después de la prueba.

Ninguna tolerancia en más será permitida.

Reclamaciones.

Artículo 38. Toda reclamación deberá ser hecha por escrito y puesta en manos de un Comisario deportivo de la carrera en la hora que seguirá al cierre de los puestos de control.

Toda reclamación para poder ser examinada, deberá ir acompañada de la suma de 200 pesetas (doscientas pesetas), que no será devuelta al reclamante más que en el caso de que la reclamación sea reconocida como fundada.

Conocimiento, aceptación e interpretación del Reglamento.

Artículo 39. Todo titular de una inscripción y todo conductor, por el hecho de la firma de la misma, reconoce estar enterado del Reglamento internacional de carreras, del Regla-

mento de carreras de la F. M. E. y del presente Reglamento. Se compromete a someterse a este Reglamento y renuncia a todo derecho de recurso, arbitrajes y apelación ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 40. La interpretación de este Reglamento, así como la aplicación de cualquier penalización por la violación del mismo, queda exclusivamente al criterio de los Comisarios de la carrera.

Toda discusión originada por el Reglamento presente o con motivo de la carrera, será sometida a la decisión final e inapelable de los Comisarios de carrera, con la única reserva de las cláusulas contenidas en los Reglamentos internacionales de carreras y en el de la F. M. E.

Responsabilidades.

Artículo 41. El titular de una inscripción podrá ser considerado responsable de todo daño causado, sea por sí mismo, por su conductor, agente, representante o auxiliar.

Los organizadores declinan toda responsabilidad por los accidentes que puedan producirse durante las carreras o durante los periodos de entrenamientos.

Las responsabilidades civiles y penales quedan a cargo de los concursantes.

Con objeto de descargar, en lo que sea posible, a los concursantes de los riesgos de daños en caso de accidente, los organizadores contratarán un seguro global contra la responsabilidad civil. La prima de este seguro será pagada con cada inscripción en forma de suplemento a los derechos de la misma. El importe será indicado en los formularios de inscripción.

Además, todo corredor deberá, antes de tomar parte en el entrenamiento o en la carrera, justificar que está asegurado individualmente contra accidentes, cubriéndole por lo menos 5.000 pesetas contra los riesgos de invalidez o muerte y valedero para la carrera y entrenamientos. Este seguro deberá ser contratado por mediación de P. M. V.

Riesgo de los vehículos.

Artículo 42. Las inscripciones para la carrera serán aceptadas por P. M. V., a condición expresa de que ésta no será considerada responsable de ningún perjuicio o daño que pueda causarse a los vehículos participantes en la carrera o durante los entrenamientos, por fuego, accidentes u otras causas, así como por el robo de una máquina y de sus accesorios durante el periodo en cuestión.

Reclamaciones contra P. M. V. o sus Comisarios.

Artículo 43. El titular de una inscripción, por el hecho de la misma, y el conductor, por el hecho de su participación en la carrera, renuncian a todo derecho de reclamación contra P. M. V., o sus Comisarios de la carrera, por todos los daños a que puedan estar expuestos, como consecuencia de todo acto u omisión por parte de P. M. V., sus Comisarios, representantes o auxiliares, en lo que afecta a la aplicación de este Reglamento y de

sus anexos, y de cualquier causa que pueda sobrevenir.

Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el de la F. M. E. y por el internacional de carreras. La Comisión Deportiva de P. M. V., queda como único juez para la aplicación del presente Reglamento y se reserva la facultad de hacer las modificaciones que las circunstancias puedan dar lugar.

Premios.

Artículo 44. Las carreras Tourist Trophy Español serán dotadas de premios en metálico, repartidos de la manera siguiente:

7.000 pesetas, a la clase 500 c. c.

5.500 pesetas, a la clase 350 c. c.

2.500 pesetas, a la clase 250 c. c.

El concursante clasificado primero, recibirá 59 por 100 del total de los premios señalados a su clase, y el trofeo correspondiente.

El concursante clasificado segundo, recibirá 20 por 100 del total de los premios señalados a su clase.

El concursante clasificado tercero, recibirá 15 por 100 del total de los premios señalados a su clase.

El concursante clasificado cuarto, recibirá 10 por 100 del total de los premios señalados a su clase.

El concursante clasificado quinto, recibirá 5 por 100 del total de los premios señalados a su clase.

Si una clase tiene menos de cinco clasificados, el importe de los premios no distribuidos seguirá en poder de los organizadores.

Otros premios.

Se concederán en cada clase un premio en metálico al concursante que, terminando o no la carrera, haya realizado la vuelta más rápida del circuito. Este premio será de 100 pesetas en cada clase.

Premios del Campeonato de España.

En estas carreras se disputan los Campeonatos de España 1933, reservados a los corredores españoles, y a los ganadores de estos campeonatos se les concederá, además de las Copas-trofeos, los siguientes premios en metálico:

Campeón 500 c. c., 500 pesetas.

Campeón 350 c. c., 500 pesetas.

Campeón 250 c. c., 500 pesetas.

Señales.

Artículo 45. Durante las carreras, las señales que se detallan a continuación, serán rigurosamente obligatorias para los conductores:

Bandera verde inmóvil: cerrarse a vuestra derecha.

Bandera verde agitada: moderar la marcha.

Bandera roja: parada absoluta.

Bandera blanca: atención, un coche de servicio está sobre el circuito.

Bandera cuadrículada: llegada.

Publicidad.

Artículo 46. Ninguna publicidad será autorizada sobre los resultados obtenidos por los concursantes que no figuren en la clasificación oficial.

Clasificación.

Artículo 47. La clasificación será por clases y en cada una de ellas el concursante que haya hecho mejor

tiempo, será clasificado primero, y así sucesivamente.

Generales.

Artículo 48. Todos los puntos no citados en el presente Reglamento, serán resueltos de acuerdo con los Reglamentos de la F. I. C. M. y de la F. M. E.

Jurado.

Artículo 49. Se constituirá un Jurado internacional, compuesto por dos miembros de la F. M. E., dos de la P. M. V. y los delegados designados por cada Federación Nacional que tenga, por lo menos, tres corredores de su país inscriptos en las carreras. Este Jurado será presidido por el Presidente de la F. M. E.

Por orden de la Comisión Deportiva: A. F. Nava, Secretario.—V.º B.º: el Presidente de la Comisión Deportiva, Luis Martín Lafont.

Aprobado el presente Reglamento, sin modificación en su articulado.

Madrid, 19 de Julio de 1933.—Automóvil Club de España.—El Secretario general, C. Resines.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso anunciado oportunamente para cubrir tres plazas de Oficiales técnicos de Telégrafos en la estación telegráfica de Tánger (Marruecos), han sido designados los señores que a continuación se expresan:

D. Cosme Sobrado y Cossío.

D. José Martínez y Sancho; y

D. Rafael Hernández Méndez.

Madrid, 5 de Agosto de 1933.—El Director general interino, F. Duque.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Cayo Rubio Alonso, dejando algunos bienes depositados en este Departamento a disposición de los herederos legítimos.

Madrid, 2 de Agosto de 1933.—El Director, Buylá.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación por antigüedad de los servicios en la Carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción anunciada con fecha 14 de Julio pasado (Gaceta del día 18), para su provisión por concur-

so, con expresión de los Juzgados que solicitan, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º del Decreto de 2 de Junio último:

D. José Antonio Cereijo Pérez, solicita Ocaña.

D. Fernando Vidal Gutiérrez, solicita Ocaña.

D. Aurelio Alvarez Jusué, solicita Ocaña.

D. Antonio Peral García, solicita Ocaña.

D. Antonio Murias Travieso, solicita Luarca.

D. Tomás Pereda Iturriaga, solicita Ocaña.

D. José Rodríguez Martín, solicita Ocaña.

D. Francisco Bernuy Barrio, solicita Olot.

D. Salvador Viada y López Puigcerver, solicita Ocaña.

D. Rafael Bonmati Valero, solicita Ocaña.

D. Aurelio Conejo Calatrava, solicita Amurrio.

D. José Díaz Buisén, solicita Ocaña.

D. Bernabé Herrero Zardoya, solicita Ocaña.

D. Manuel Macicior Reparaz, solicita Amurrio.

D. Aurelio de Llano Garrido, solicita Ocaña.

D. Gabriel García Marco, solicita Amurrio, Luarca y Ocaña.

D. José María Cabrera Claver, solicita Olot.

Madrid, 5 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

TRIBUNAL SUPREMO

Madrid, 28 de Julio de 1933.

Visto el expediente de indulto instruido de oficio al penado Gervasio López Villalba, condenado por la Audiencia provincial de Cuenca, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión menor, accesorias, costas e indemnización, como autor de un delito de violación:

Resultando que el Jurado consideró excesiva la pena e instruido expediente, resulta: que no hubo votos reservados; que el penado observa en la prisión intachable conducta; que la perjudicada se opone al indulto; que por aplicación del Decreto de 8 de Diciembre de 1931, se le rebajó la mitad de la pena, por lo que la extinguirá totalmente en 6 de Enero de 1940:

Resultando que el Tribunal sentenció, de conformidad con el Fiscal, informa favorablemente, y el Fiscal del Supremo se opone al indulto:

Considerando que dadas las circunstancias que concurrieron en el hecho de autos, y a las que se refiere el Tribunal sentenciador en su informe, la excelente conducta que el penado observa en la prisión y la gran extensión de la pena impuesta, es procedente rebajar a la mitad la que le queda por cumplir:

Vistos los artículos 1.º, 4.º, 6.º, 12, 13 y 18 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda dejar reducida la pena impuesta a Gervasio López Villalba, en sentencia de 25 de Marzo de 1933, a la mitad de la que le queda por cumplir, y

que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores que constituyen la Sala de Gobierno, de lo que, como Secretario, certifico. Demófilo de Buen.—Vicente Crespo.—

José María R. de los Ríos.—Salvador Díaz Berrio.—Mariano Granados.—Alberto de Paz.—José Castán.—P. S., Severino Barros de Lis, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

(Servicio dispuesto por el Decreto de 24 de Mayo de 1933.)

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

RELACION número 5 de declaraciones presentadas con referencia a la Contribución general sobre la Renta que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Madrid.....	D. Pedro Delgado Domínguez	Madrid.
Idem.....	D. José M.ª de Antonio Becerril.....	Idem.
Idem.....	D. Gaspar Trumpy Jenny	Idem.
Idem.....	D.ª Trinidad García-Sancho y Zavala	Idem.
Idem.....	D. Angel Ossorio y Gallardo.....	Idem.
Idem.....	D. Tomás de Allende y Allende.....	Idem.
Idem.....	D. Juan Correa López.....	Idem.
Idem.....	D.ª Joaquina Estrada Urrutia	Idem.
Idem.....	D. Manuel Falco Escandón	Idem.
Idem.....	D.ª Carlota Escandón Barrón	Idem.
Idem.....	D.ª Filomena Pellico y Gómez.....	Idem.
Idem.....	D.ª Victoriana de Villachica Murguítio-Beña	Idem.
Idem.....	D. Mariano Lanuza y Fernández	Idem.
Idem.....	D. Antonio González Echarte	Idem.
Idem.....	D.ª M.ª Atocha Ossorio y Gallardo	Idem.
Idem.....	D. José Sáinz y Herrando	Idem.
Idem.....	D.ª Ana M.ª Elío de Perinat	Idem.
Idem.....	D. Felipe de Cubas y Urquijo.....	Idem.
Idem.....	D. Pablo de Garnica y Echeverría, como albacea testamentario de D. Ramón Pelayo de la Torre.....	Idem.
Idem.....	D. Pablo de Garnica y Echeverría	Idem.
Idem.....	D. Honorio Riesgo García	Idem.
Idem.....	D.ª M.ª de la Esperanza García y León.....	Idem.
Idem.....	D. Nicolás Fuster y Romero	Idem.
Idem.....	D. Angel Bedriñana Meana	Idem.
Idem.....	D.ª Carolina Cabo y Fernández.....	Idem.
Idem.....	D. Eusebio Calvo Arastegui	Idem.
Idem.....	D. Isidoro López Jiménez	Idem.
Idem.....	D. Tomás de Beruete y Udaeta	Idem.
Idem.....	D. Guillermo Vogel y Schmidt	Idem.
Idem.....	D.ª Estéfana de Céspedes y Céspedes	Idem.
Idem.....	D. Diego del Alcázar y Guzmán	Idem.
Idem.....	D.ª Teresa Salvá Mascaró	Idem.
Idem.....	D. Francisco García Molinas.....	Idem.
Idem.....	D. Valentía Ruiz de León	Idem.
Idem.....	D. José M.ª de Urquijo y Landeche	Idem.
Idem.....	D. Manuel Requejo Herrero	Idem.
Idem.....	D. Atanasio Perlado Hernando	Idem.
Idem.....	D. José M.ª Narváez y Pérez de Guzmán.....	Idem.
Idem.....	D. Ramón Narváez y Pérez de Guzmán.....	Idem.
Idem.....	D. Celestino Alvarez García	Idem.
Idem.....	D. Diego Suárez y Jiménez	Idem.
Idem.....	D. Timoteo Rojas Aranjuelo	Idem.
Idem.....	D. Manuel Kindelán y de la Torre	Idem.
Idem.....	D. Adolfo Alcalde Fernández	Idem.
Idem.....	D. Alejandro de Calonje y Matta	Idem.
Idem.....	D. Alfonso Mariátegui y Pérez de Barradas	Idem.
Idem.....	D.ª Pilar Bastida y Moret	Idem.
Idem.....	D. Francisco Torres Babi	Idem.
Idem.....	D. Joaquín Velasco Martín	Idem.
Idem.....	D. Eugenio Esteban y Fernández del Pozo	Idem.
Idem.....	D. Juan Vitórica Casuso	Idem.
Idem.....	D. Joaquín Hernández Delás	Idem.
Idem.....	D. Alfredo Lemóniz Tinoco.....	Idem.
Idem.....	D. Joaquín Alcalde y Fernández	Idem.
Idem.....	D. Manrique Calvo y Maltrana.....	Idem.
Idem.....	D. Benito Galean Piquero	Idem.
Idem.....	D. Manuel González de Castejón y Elío.....	Idem.
Idem.....	D.ª María del Carmen Fernández de Córdoba y Pérez de Ba- rra	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Madrid.....	D. Luis Mac-Crohon y Acedo Rico	Madrid.
Idem.....	D. Santiago Beruete y Udaeta	Idem.
Idem.....	D. Andrés Moreno García	Idem.
Idem.....	D. ^a María Briviesca	Idem.
Idem.....	D. ^a Carmen Arana Ayllón.....	Idem.
Idem.....	D. ^a Luisa Mayo y Albert	Idem.
Idem.....	D. Luis de la Peña y Braña.....	Idem.
Idem.....	D. Alfonso Díez de Rivera.....	Idem.
Idem.....	D. ^a Rufina Ana Rolland Pacet	Idem.
Idem.....	D. Ignacio Herrero de Collantes	Idem.
Idem.....	D. César Illera Serrano	Idem.
Idem.....	D. Jesús de Murga Ansuategui	Idem.
Idem.....	D. Angel Pérez Bizaguirre	Idem.
Idem.....	D. Alvaro Pérez de Barradas y Fernández de Córdoba	Idem.
Idem.....	D. Juan Antonio Gamazo Abarca	Idem.
Idem.....	D. Celedonio Leyún v Villanueva.....	Idem.
Idem.....	D. Ricardo Agustín Ortega.....	Idem.
Idem.....	D. Gerardo Velázquez González.....	Idem.
Idem.....	D. Pablo Poch y Pouget	Idem.
Idem.....	D. Fernando Rico Rodríguez	Idem.
Idem.....	D. ^a Prudencia Ruiz Capilla y de la Vega.....	Idem.
Idem.....	D. Jacinto Matesanz García	Idem.
Idem.....	D. Fernando Zobel de Ayala	Idem.
Idem.....	D. Luis Marichalar Monreal	Idem.
Idem.....	D. Mauricio Alvarez de Bohorques y Goyeneche	Idem.
Idem.....	D. Federico Bonet Mercé	Idem.
Idem.....	D. ^a Jesusa Lara y Prieto	Idem.
Idem.....	D. José María Velluti y Zbikowski.....	Idem.
Idem.....	D. Francisco Arito y Gómez	Idem.
Idem.....	D. Ildelfonso Alvarez de Toledo Samaniego.....	Idem.
Idem.....	D. Saturnino Calderón Ceruelo	Idem.
Idem.....	D. Cosme Martí Rubio	Idem.
Idem.....	D. José María de Porras Isla Fernández	Idem.
Idem.....	D. Martín Lago Pérez	Idem.
Idem.....	D. Gerardo Bustillo Ortiz	Idem.
Idem.....	D. Fernando Plá Peñalver.....	Idem.
Idem.....	D. Alberto Santa María del Alba	Idem.
Idem.....	D. ^a Luisa Iranzo Daguerre	Idem.
Idem.....	D. Carlos Mendoza Sáez de Argandoña	Idem.
Idem.....	D. Juan Pérez San Millán y Miguel	Idem.
Idem.....	D. Alberto de Borbón y Castelví	Idem.
Idem.....	D. Manuel Pérez Seoane y Roca de Togores	Idem.
Idem.....	D. José Colino Renilla	Idem.
Idem.....	D. Luis de Urquijo y Landecho.....	Idem.
Idem.....	D. Estanislao de Urquijo y Ussía	Idem.
Idem.....	D. ^a María Concepción la Viesca y Roiz	Idem.
Idem.....	D. Constantino José Villacampa Pérez del Molino	Idem.
Idem.....	D. Antonio Ramos Espejo.....	Idem.
Idem.....	D. Juan Pérez Seoane y Roca de Togores.....	Idem.
Idem.....	D. Rafael de Muguiro y Gallo.....	Idem.
Idem.....	D. Francisco Velázquez de Castro y Ayensa	Idem.
Idem.....	D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma.....	Idem.
Idem.....	D. ^a María de Azpiroz y Carrión	Idem.
Idem.....	D. Dimas Adánez y Horcajuelo.....	Idem.
Idem.....	D. Alfonso Escolar y Ramírez	Idem.
Idem.....	D. Juan Navarro Reverter y Gomis	Idem.
Idem.....	D. Félix Hernando Páez.....	Idem.
Idem.....	D. Félix Adler	Idem.
Idem.....	D. Luis Fernández de Córdoba y Salabert	Idem.
Idem.....	D. Francisco Rozabal Farnés.....	Idem.
Idem.....	D. ^a Casilda Salabert Arteaga	Idem.
Idem.....	D. Miguel Hernández Nájera García Pelayo	Idem.
Idem.....	D. Adolfo García Calamarte	Idem.
Idem.....	D. Felipe José Martínez Ruiz.....	Idem.
Idem.....	D. ^a Isabel Iranzo y Daguerre.....	Idem.
Idem.....	D. Julián Pérez Herrero.....	Idem.
Idem.....	D. Gustavo Oliver y Baulenas	Idem.
Idem.....	D. Felipe Lazcano y Morales de Setién	Idem.
Idem.....	D. Juan José Fernández Durán y Queralt	Idem.
Idem.....	D. Adrián Vázquez del Saz	Idem.
Idem.....	D. Alejandro Mora y Fernández	Idem.
Idem.....	D. José de Miñón y Garma	Idem.
Idem.....	D. José Castaño Capetillo	Idem.
Idem.....	D. Ernesto Anastasio Pascual	Idem.
Idem.....	D. ^a Jesusa Soledad Vega Ortiz	Idem.
Idem.....	D. Juan Manuel de Urquijo y Ussía.....	Idem.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos, durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

4 por 100 Interior, 67,645.
4 por 100 Exterior, 81,803.
4 por 100 Amortizable, emisión 1908, 76,863.
5 por 100 Amortizable, emisión 1920, 93,266.
5 por 100 Amortizable, emisión 1923, 88,707.
5 por 100 Amortizable, emisión 1926, 99,317.
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 99,510.
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, con impuesto, 87,288.
3 por 100 Amortizable, emisión 1928, 71,938.
4 por 100 Amortizable, emisión 1928, 87,016.
4,50 por 100 Amortizable, emisión 1928, 91,086.
5 por 100 Amortizable, emisión 1929, 99,321.
Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 202,571.
Obligaciones del Tesoro al 5,50 por 100, 101,869.

Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 98,494.
Idem id. al 4,50 por 100, 1928, 87,990.
Idem id. al 4,50 por 100, 1929, 87,894.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 83,395.
Idem id. id. al 5 por 100, 90,109.
Idem id. id. al 6 por 100, 102,366.
Idem id. id. al 5,50 por 100, 96,557.
Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 87,435
Idem id. id. al 5,50 por 100, 80,147.
Idem id. id. al 5 por 100, 82,526
Idem id. id. interprovincial al 6 por 100, 94,555.
Idem id. id. al 6 por 100, emisión 1932, 95,580.
Idem id. id. al 5,50 por 100, emisión 1932, con lotes, 99,028.
Madrid, 4 de Agosto de 1933.—El Director general, P. S., Luis Richi.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y-CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 29 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.775.
Exterior 4 por 100, hasta la factura número 825.
Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 375.
Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.725.
Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.425.
Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 550.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.575.
Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.125.
Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 900.
Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 375.
Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 525.
Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 750.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 21.
Idem 3 por 100, 1923, hasta la factura número 18.
Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 26.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 850.
Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 180.
Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 499.
Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.
Madrid, 5 de Agosto de 1933.—El Director general, P. S., I. Roca.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Junio de 1933.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Pedro Villa Contreras, Portero primero de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Murcia 3.200
D. José Laguarda Belenguer, Capellán de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Valencia..... 2.400
D. Gregorio García-Arista Rivera, funcionario Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Zaragoza... 9.600
D. Idefonso Fuertes Moreno Martín, Sobrestante Mayor de tercera de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, de 0,80 de 7.000, por Toledo. 5.600
D. Juan Zamora Vidal, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas, 0,40 de 3.500, por Madrid 1.400
D. Francisco Esteo Cortés, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Madrid 1.800
D. Enrique Jardiel Agustín, Delineante Mayor de segunda clase de Obras pú-

Pesetas.
blicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Madrid 6.400
D. León Muñoz-Cobo y Esteban, Fiscal provincial de ascenso. Se le concede el haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Madrid 13.600
D. Pedro Pérez Sánchez, Inspector general, Presidente de Sección Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. Se le concede el haber pasivo de 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, Madrid..... 14.400
D. Isidro Aparicio Nieto, Jefe de Negociado de tercera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Guadalajara 4.800
D. Román Ochando y Valera, Consejero Inspector general Cuerpo Ingenieros Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Valencia... 12.000
D. José Casas Torrent, Jefe de Prisión de partido. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas, 0,80 de 3.500, por Gerona..... 2.800
D. Antonio Colorado Dasso, Alguacil del Juzgado de San Feliú de Llobregat. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas, 0,40 de 2.250, por Barcelona..... 900
D. Buenaventura Colomina Serra, Alguacil del Juzgado de Tremp. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas, 0,40 de 2.000, por Lérida 800
D. Lucas Luis Angel Mora y Valero, Celador Mayor de Minas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Ciudad Real..... 6.400
D. Francisco Vera Jiménez, Jefe de Negociado de tercera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Granada..... 3.600
D. Francisco Pérez Ruiz, Alguacil del Juzgado de Guía. Se le concede el haber pasivo de 1.350 pesetas, 0,60 de 2.250, por Las Palmas. 1.350
D. Pascual González Valera, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Albacete..... 8.000
D. Ricardo Soria Gabardo, Jefe de Administración de tercera de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Barcelona..... 8.000
D. Bernabé Castro González, Alguacil del Juzgado de Morón de la Frontera. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,80 de 2.250, por Sevilla..... 1.800

	Pesetas.
D. Julián Sancho Martín, Alguacil de la Audiencia provincial de Segovia. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas, 0,80 de 2.500, por Segovia.....	2.000
D. Félix Algar Untoria, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid	12.000
D. José María Cremades y Jiménez de Notal, Magistrado de término. Se le concede el haber pasivo de 14.800 pesetas, 0,80 de 18.500, por Vizcaya.....	14.300
D. Prudencio Sotoca Salazar, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Madrid	1.300
D. Pascual Caldera Cepeda, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Cáceres.....	5.600
D. Adrián Caldera Cepeda, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Cáceres.....	6.400
D. Francisco Domínguez Herrera, Vigilante de primera de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Cádiz	2.100
D. Juan Curtoys Gotarredona, Jefe de Administración de tercera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 16.000, por Valencia.....	8.000
D. Manuel María Gayán Angulo, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Francisco Fernández García, Jefe de Negociado de primera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Madrid.....	6.400
D. Ramón M. Vaquer López, Jefe de Administración de tercera de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 16.000, por Málaga.....	8.000
Total de jubilaciones.....	187.450

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Junio de 1933.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Doña Concepción Dagas Puigbó, Maestra de Bar-	

	Pesetas.
celona. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago en Barcelona.....	5.600
Doña Josefa Pérez Arrebola, Maestra de Baena. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Córdoba	4.000
D. Manuel Mata Aller, Maestro de Urdiales del Páramo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	2.400
D. José Méndez Méndez, Maestro de Borrageiros. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Pontevedra	2.100
D. Leopoldo Galindo Aceituno, Maestro de Brunete. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid	2.100
D. Juan Antonio Santos González, Maestro de Alberquería de Argañán. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	5.600
Importan las jubilaciones..	19.800

ACUMULACIÓN

Doña Magdalena Ranis Abejilla, viuda del Maestro D. José María Rivera. Se le acumula a las 1.333,33 pesetas que disfruta, las 1.333,33 que su hijastra disfrutaba, consignándole el pago por Barcelona	2.666,66
Importa la acumulación....	2.666,66

MESADAS

Doña Angeles Gómez Jiménez, viuda del Maestro D. Francisco Roldán. Se le concede la cantidad de 833,30 pesetas, por una sola vez, importe de cinco mesadas del sueldo de 2.000 pesetas, consignándole el pago por Granada	833,30
Importan las mesadas.....	833,30

PENSIONES

Doña Francisca Adelaida Jordana Rabasa, viuda del Maestro D. Matias Martret. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago en Barcelona	1.250
Doña Maria Angela Bospin Blasco, v. u. del Maestro D. Antonio Cebollada. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zaragoza	1.250
Doña Mercedes Cosidó Lleixá, viuda del Maestro don Joaquín Andreu. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	1.000
Doña Maria Sabina y doña Maria Juana Otero González, huérfanas del Maestro D. Juan. Se les concede la pensión anual de 833 pesetas 33 céntimos, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Orense.....	833,33
Doña Eladia Serrano Carreño, huérfana del Maestro D. Leandro. Se le concede la pensión anual de 250 pesetas que su madre percibía, consignándole el pago por Lugo.....	250
Doña Pilar Marsal Orqui, huérfana del Maestro don Francisco. Se le concede la pensión anual de 933 pesetas 33 céntimos que su madre percibía, por Tarragona	933,33
Doña Maria Bravo Vaquero, viuda del Maestro D. Marcelliano Serrano. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Toledo.....	1.000
Doña Asunción García Pérez, viuda del Maestro D. Perfecto Manzano. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Toledo.....	1.000
Doña Josefa Lozara Sancho, viuda del Maestro don Rafael Aparicio. Se le concede la pensión anual de 833 pesetas 33 céntimos, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Lugo.....	833,33
Doña Virginia Ortí García, viuda del Maestro D. Rafael Redolar. Se le concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000 pesetas, regula-	

	Pesetas.
dor, consignándole el pago por Valencia.....	1.000
Doña Vicenta Ziriñ Ziriñ, viuda del Maestro don Modesto García. Se le concede la pensión anual de 666 pesetas 66 céntimos, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Vizcaya.....	666,66
Doña Manuela Andrés Pérez, huérfana del Maestro don Félix. Se le concede la pensión anual de 666 pesetas 66 céntimos, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, por Zamora...	666,66
Doña Desamparados Gisbert Botella, viuda del Maestro D. Simeón Enrique y Reig. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada, por la tercera parte de 3.500 pesetas, consignándole el pago por Alicante.....	1.000
Doña María Sánchez Alonso, viuda del Maestro D. Bernabé Ruiz. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Soria.....	1.000
Doña Germana Núñez de la Cruz, huérfana del Maestro D. Alejandro. Se le concede la pensión anual de 600 pesetas, que su madre percibía, consignándole el pago por Burgos.....	600
Doña Manuela Lucas Prieto, viuda del Maestro don D. Agustín García. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	1.000
Doña Nicolasa Gómez Pardo, viuda del Maestro D. Juan Peraña. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Avila.....	1.000
D. Blas Montagut Marsal, huérfano de la Maestra doña Amalia. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	1.000
Doña Santos Ruiz de la Cuesta, viuda del Maestro D. Cecilio Rioja del Río. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Logroño.....	1.000
Doña María de los Angeles Ibarz Chocarro, huérfana de la Maestra doña Margarita. Se le concede la pensión anual de 1.500	

	Pesetas.
pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	1.500
Doña Rafaela Villamor Arana, huérfana del Maestro D. Florencio. Se le concede la pensión anual de 160 pesetas que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Vizcaya...	160
Doña Damiana Yuste González, viuda del Maestro D. Mateo Marcos. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Segovia.....	1.000
Doña Nicolasa, doña Eladia y doña Francisca López Minguez, huérfanas del Maestro D. Teodoro. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la tercera parte de 3.500, regulador, consignándoles el pago por Zaragoza.....	1.000
Doña Estefana Gutiérrez Sainz, viuda del Maestro D. Luis Fernández. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	666,66
Doña María Loreto Segarra Zanón, huérfana de la Maestra doña Felisa. Se le concede la pensión anual de 1.750 pesetas, cuarta parte de 7.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona...	1.750
Doña María Josefa de la Huerga Antón, huérfana del Maestro D. Martín. Se le rehabilita en la pensión de 360 pesetas, que se le concedió en 30 de Noviembre de 1939, consignándole el pago por Zamora.....	360
Importan las pensiones.....	23.719,97

PENSIONES Y ORFANDEDES

Doña Carolina Keller y Mezquiriz, viuda de D. Aguinaga y Arrechea, Ingeniero de Caminos. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas, por Madrid.....	3.750
Doña Consuelo Argiles Biruaga, viuda de D. Julio González Casado, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de pesetas 2.000, por Madrid...	2.000
Doña Francisca Saldaña Rey, viuda de D. José Dorado Sánchez, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de pesetas 1.000, por Madrid...	1.000
Doña María Ripa Casasa, viuda de D. Lorenzo Pueyo Ipiens, Registrador de	

	Pesetas.
la Propiedad. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas, por Madrid.....	3.000
Doña Emilia Lora Castillejo, viuda de D. Eladio Caro Velázquez, Ingeniero de Montes. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Granada.....	2.500
Doña Angeles Mariñas Nogales, viuda de D. Antonio González González, Funcionario de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Badajoz.....	1.500
Doña Juana Eraso Santa Pau, viuda de D. Rafael López Domínguez, Inspector de Vigilancia. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Barcelona.....	2.000
Doña Carmen Medina Jiménez, viuda de D. Vicente Alvarez Cañas, Delineante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Burgos.	1.750
Doña María Liberia Molino Miralles, viuda de don Juan Pascual Blanch, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000
Doña Genoveva Brunet Canals, viuda de D. Félix Mestres Borrell, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas, por Barcelona.....	3.000
Doña Carmen Yunia Castellanos, viuda de D. Silverio Barriga, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Cuenca.....	1.000
Doña Concepción Molina Bueno, viuda de D. Juan C. Bol y Bellver, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas, por Sevilla.....	666,66
Doña Patricia de las Morenas, viuda de D. Esteban Lázaro, Profesor de Instituto. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Avila.....	1.000
Doña Petra Pérez Pérez, viuda de D. Ramón García Soria, Alguacil de Audiencia. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Soria.....	833,33
Doña Mercedes Gil Dorado, madre de D. sorenzo Fernández Gil, Oficial de Correos. Se le concede la pensión extraordinaria de 3.000 pesetas, por Cádiz.....	3.000
Doña Angela Lapuente Ulibarr, viuda de D. Vicente Viceda Avaria, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000
Doña Francisca Mayol Cer-	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
dá, viuda de D. Gabriel Arna Martorell, Portero de Audiencia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Baleares.....	1.000	drado, Jefe del Cuerpo técnico de Letrados de Justicia. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas, por Madrid.....	2.750	Bagues, viuda de D. Ezequiel Rodríguez de Celis, Comisario de Vigilancia. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas, por Navarra	2.750
Doña María Dimínguez Cacho, viuda de D. Juan Vallejo, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 603 pesetas anuales, por Madrid	603	Doña Mercedes Macías Abarcal y doña María Macías Sáenz, huérfanas de D. Pedro, Inspector de Telégrafos. Se las concede la pensión de 2.000 pesetas por Zaragoza	2.000	Doña Antonia Arrobas Viseas, viuda de D. José Riera Gallo, Ayudante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Badajoz	2.000
Doña Antonia Sole Alguero, viuda de D. Medrano Sastres Peguera, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas, por Barcelona.....	666,66	Doña Ana Glaser Alder, viuda de D. José Romero Dusmet, Ministro Plenitenciario. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas por Madrid (nómina extranjeros)	3.750	Doña María Estévez Aceves, viuda de D. Diego Villa y Lindeman, Contador del Tribunal de Cuentas. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas, por Madrid	3.750
Doña Dolores Contreras Martínez, viuda de don Juan Llamas Díaz, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Albacete.....	1.000	D. Ricardo López Agüero y doña Carmen Gisbert Urreta, viuda y huérfana de D. Juan, Jefe de Administración de Correos. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por Madrid	2.750	Doña Luisa Alvarez Lacostena, viuda de D. Ricardo Zabaleta Verde, Ayudante Topógrafo. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Madrid	1.250
Doña Esperanza Refojo Adán, viuda de D. Arturo González Mingo, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 584,48 pesetas, por La Coruña...	587,48	Doña María Teresa García-Cuerva y Fernández, huérfana de D. Fráxedes, de Telégrafos. Se le concede la pensión de pesetas 1.500, por Madrid.	1.500	Doña Modesta Navarro Pos, viuda de D. Manuel Solsona Arnau, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Santander.....	1.750
Doña Catalina Muñoz Jiménez, viuda de D. Felipe Gómez de las Heras, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas, por Madrid	666,66	Doña Rosa Mínguez López, viuda de D. Carlos Márquez de Cortázar, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 2.500 ptas., por Madrid.	2.500	Doña Luisa Jiménez Fraile, viuda de D. Luis Peña Díaz, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, Madrid.....	2.000
Doña Ascensión, doña Luisa y doña Mercedes García López, huérfanas de D. Dalmacio, Profesor de Veterinaria. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas, por Madrid.....	3.000	Doña Teodora Fernández y Fernández, viuda de D. Luis Ismer Uriondo, Oficial de Correos. Se le concede la pensión de 554,15 pesetas, por Madrid	554,15	Doña Emilia Colomer Valles, viuda de D. Eduardo Tolosa Alsina, Catedrático. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Barcelona.....	1.750
Doña F. Alicia Martín Coiffard, viuda de D. Eduardo Pérez Valdés, Oficial de Administración. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Coruña	1.750	Doña Josefa Rodríguez Ruiz de la Escalera, viuda-huérfana de D. Eugenio, empleado de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.312,50 pesetas, por Madrid.....	1.312,50	Doña Concepción Herrero de Andrés, viuda de don Pedro Gómez Treviño, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000
Doña Isabel Rosa Fallo, viuda de D. Fernando Hernández, Cabo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Las Palmas (Canarias)	1.000	Doña Sofía Junyet Cerdá, huérfana de D. Juan, Jefe de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Barcelona	1.750	Doña María Vicente López, viuda de D. Pedro Navarro de Micheo, Ingeniero Agrónomo. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Huesca.....	2.500
Doña María Estrella Yanelas Díaz, viuda de D. Sergio Sansinena Ossorio, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Badajoz	1.500	Doña Isabel López Fernández, viuda de D. Aurelio Benedi Sanz, de Correos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Madrid	1.500	Doña Feliciano de Castro y Mesía, viuda de D. Rafael de San Román, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid.....	2.000
Doña Dolores Sandin Mateos, viuda de D. Aurelio Delgado Alcalá, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas, por Madrid	2.750	Doña Felipa Florz Goñi, viuda de D. Miguel Sota Jiménez, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Guipúzcoa	1.250	Doña Natividad Martínez Giménez, viuda de D. Alfonso Guzmán Aulet, Empleado de Correos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Barcelona.....	1.500
Doña Serapia Cortés Martín, viuda de D. Servando Montes Pérez, Cabo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Málaga.....	1.000	Doña Juana Agustina Emilia Rico y Suárez, viuda de D. José Sánchez Moreno Barba, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de pesetas 2.000, por Madrid.	2.000	Doña María Mesa Fernández, madre de D. Antonio Aragón Mesa, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Almería.....	1.250
Doña Julia Cuadrado Romero de Tejada, viuda de D. Rafael Aguilar Cua-		Doña Teodora Ibarlucoa		Doña Justa Pérez Rodríguez, huérfana de D. Regino, Celador de vía de	

	<i>Pesetas.</i>
Ferrocarriles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona...	1.000
Doña María Casado Casas, huérfana de D. Antonio, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de 500 pesetas, por Badajoz.	500
Doña María de la Paz Suárez Ema, viuda de D. Vicente Jiménez Más, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 500 pesetas, por León.....	500
Doña Matilde Castillo Díaz, viuda de D. Andrés Suñol Mata, Portero cuarto de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas, por Jerez de la Frontera.....	666,66
Doña Consuelo de la Figura González, huérfana de D. Jesús, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Madrid.....	833,33
Doña María Antonia Casabuena Fernández, viuda de D. Mateo León Antoni, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Rosa Higinia González, viuda de D. Anselmo Valdivieso, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Burgos.....	1.000
Doña Consuelo Lara Chamorro, viuda de D. Francisco Colomo Martos, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Jaén...	1.000
Doña Justina Rosel González, viuda de D. Lope Gobernador, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Balbina Nebreda Gutiérrez, viuda de D. Benito Puente Sáiz, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Burgos.....	1.000
Importan las pensiones.	100.090,43

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Joaquina Hernández González, viuda de Julio Moro, operario de la Fábrica de la Moneda. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 6.570 pesetas, por Madrid.....	2.737,50
Doña Josefa Sempere Esclapes, viuda de Francisco Escolano, Auxiliar de Administración. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 2.500 pesetas, por Alicante	1.041,65
Doña Alejandra Martín Rodríguez, viuda de Venancio Pariente, Peón caminero. Se le concede cinco mesa-	

	<i>Pesetas.</i>
das, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Valladolid.....	836,45
Doña Dionisia León Martínez, viuda de Antonio Toledo, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Cuenca.....	836,45
Doña Ramona López Bueno, viuda de Miguel Escribano, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 2.007,60 pesetas, por Zaragoza.....	836,45
Doña Gaudosia Miguel García, viuda de Pedro Gil, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Zaragoza.....	836,45
Doña Juliana Carbajo Parra, viuda de Faustino Junquera, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Zamora.....	634,33
Doña Hipólita Benita Cancelada, viuda de Esteban Martín, Alguacil. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 1.920 pesetas, por Madrid.....	800
Doña Agustina Tormes Laborda, viuda de Felipe Cáncer, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Huesca.....	684,33
Doña Lucía Rodríguez Pérez, viuda de Antonio Goitia, Subalterno de Correos. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 2.500 pesetas, por Logroño.....	1.041,65
Doña Casilda Lucio Manzano, viuda de Joaquín Velasco, operario de la Fábrica de la Moneda. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 4.380 pesetas, por Madrid.....	1.825
Doña Elena Borque Rodríguez, viuda de Manuel Garrido, operario de la Fábrica de la Moneda. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 4.380 pesetas, por Madrid.....	1.825
Doña Antonia Méndez Castellanos, viuda de Manuel Abad, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Oviedo.....	836,45
Doña Sandalia Asensi García, viuda de Valentín de Castro, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Valladolid.....	836,45
Doña Benita Valbuena, viuda de Antonio Moñes, Peón guarda montes. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas, por Oviedo.....	760,40
Doña Visitación Ordiales Pérez, viuda de Evaristo Cueros, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Oviedo.....	684,33

	<i>Pesetas.</i>
Doña Rafaela Sánchez García, viuda de Rafael Ramos, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Málaga.....	684,33
Doña Amalia Gálvez Guerrero, viuda de D. Pedro Fénixido, Oficial de Instrucción pública. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 4.000 pesetas, por Barcelona	1.666,65
Doña Carolina Díaz Fernández, viuda de Ramón Díaz, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Lugo.....	684,33
Importan las mesadas de supervivencia	20.138,20

DOTES

Doña María de la Asunción de Larios Iborra, huérfana de D. Justo, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la dote correspondiente a la tercera parte de pensión que, en coparticipación de sus hermanos, disfrutaba, de 1.250 pesetas, y, por lo tanto, le pertenecen 416,66 pesetas, por Alicante.....	416,66
Importan las dotes.....	416,66

RESUMEN

Importan las jubilaciones...	187.450,00
Idem las idem del Magisterio	19.800,00
Idem las acumulaciones del Magisterio	2.666,66
Idem las mesadas del Magisterio	833,30
Idem las pensiones del Magisterio	23.719,97
Idem las idem de Montepío.	100.090,43
Idem las mesadas de supervivencia	20.138,20
Idem las dotes.....	416,66
Total.....	355.115,22

Madrid, 1.º de Agosto de 1933.—Por el Director general, Ignacio Coco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sufrido error al publicarse en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 27 de Julio último la relación de los individuos que han sido nombrados Secretarios a virtud de los concursos últimamente anunciados, se rectifica el nombre del designado para el Ayuntamiento de Acequias (Granada), que figura serlo D. Andrés González Morales, en vez de D. Manuel

González Morales, que es su verdadero.

Madrid, 5 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Concurso para proveer cinco plazas de Radiotelegrafistas al servicio de la Junta Central de Aeropuertos.

Examinadas por la Junta Central de Aeropuertos, en sesión de 3 de Agosto corriente, las instancias presentadas al concurso anunciado en la GACETA del 13 de Junio próximo pasado, para proveer cinco plazas de Radiotelegrafistas al servicio de la Junta Central de Aeropuertos,

Se acordó la admisión a la prueba eliminatoria, por estar en regla su documentación, los señores que a continuación se citan; debiendo estar presentes en la Dirección general de Aeronáutica Civil (Magdalena, 12), para sufrir el reconocimiento médico los 10 primeros señores de la relación, el 29 de Agosto, a las diez y media de la mañana, y los 10 siguientes el día 30, en el mismo punto y hora, verificándose en días siguientes y dentro de la mayor brevedad posible, las pruebas que se citan en la convocatoria del concurso.

Relación de los señores opositores cuyas instancias han sido admitidas al concurso para proveer cinco plazas de Radiotelegrafistas al servicio de la Junta general de Aeropuertos.

- Número 1.—Amat Amat, D. Rafael.
- 2.—Bédmar de Gracia, D. Juan.
- 3.—Boyero Chausal, D. Juan.
- 4.—Caminero López, D. José.
- 5.—Carrascosa Arévalo, D. Pablo.
- 6.—Cervino Aguirre, D. Marcelo.
- 7.—Cahin Martínez, D. Ricardo.
- 8.—Cisneros Isla, D. Rafael.
- 9.—Estévez Lázaro, D. Julián.
- 10.—Fernández Gómez, D. Luis.
- 11.—Fernández Lasso de la Vega, D. Edmundo.
- 12.—Maranges Pimentel, D. José María.
- 13.—Martínez Marín, D. Manuel.
- 14.—Molares Muñoz, D. Enrique.
- 15.—Navarro Ferrando, D. Eduardo.
- 16.—Navarro Ruiz, D. José.
- 17.—Sánchez Toscano del Castillo, D. José.

18.—Serrano Mannara, D. Vicente.
19.—Soler Terol, D. Rafael.
20.—Vera Vivancos, D. Alfonso.
Madrid, 4 de Agosto de 1933. — El Presidente de la Junta Central de Aeropuertos, Arturo Alvarez Buylla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

JUNTA PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS CONGREGACIONES RELIGIOSAS

Los aspirantes a encargados de curso en Centros de Segunda enseñanza

que tomaron parte en el Crucero del Mediterráneo y han sido declarados aptos en los ejercicios de eliminación, se incorporarán a los cursos respectivos: el lunes próximo, los de Madrid, y el martes, los de provincias.

TRIBUNAL DE LETRAS

Latín.

Actuarán en Madrid:

Doña María Encarnación Plans Sanz de Bremond.
Doña Elena Rodríguez Danilewsky.
Doña Carmen Marán López.
Doña Manuela Manzanares López.

Literatura.

Actuarán en Madrid:

Doña María Josefa Salvatierra Laspeñas.
Doña Aurina Rodríguez Galindo.
D. Manuel Martínez Camaró.
Doña Angeles Campos Arteaga.

Actuará en Barcelona:

D. Guillermo Díaz Plaja.

Geografía e Historia.

Actuarán en Madrid:

D. Manuel Ballesteros Gaibrois.
D. Sebastián Benítez Lumbreras.
Doña María de la Encarnación Cabré Herreros.
Doña Elisa García Araez.
D. Fernando Jiménez Gregorio.

Actuará en Valencia:

D. Ernesto Jiménez Navarro.

Actuarán en Barcelona:

Doña Joaquina Comas Ros.
D. Francisco Esteve Gálvez.
Doña María de la Concepción Taboada Bonastre.
D. Jaime Vicens Vives.

Filosofía.

Actuarán en Madrid:

Doña Juliana Izquierdo Moya.
D. Sebastián Morales Viera.

Actuará en Barcelona:

D. Domingo Casanovas Pujadas.

TRIBUNAL DE FRANCÉS

Actuará en Madrid:

Doña Pilar Rais Ejerique.
Madrid, 5 de Agosto de 1933.—El Secretario, M. Núñez de Arenas.—V.º B.º: el Vicepresidente, C. Bolívar y Pieltain.

Por acuerdo de esta Junta se procederá el próximo jueves, 10 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Exposiciones del Ministerio, a la apertura de los pliegos presentados al concurso para la adquisición de material escolar y científico con destino a los Institutos de Segunda enseñanza.

Lo que se anuncia para general conocimiento, advirtiendo que el acto será público.

Madrid, 5 de Agosto de 1933.—El Secretario, M. Núñez de Arenas.—V.º B.º: el Vicepresidente, C. Bolívar y Pieltain.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al tercer trimestre de 1932.

66.257.—"Con tal que El ceine", por María Usabiaga y Cano.—Madrid, Rivadeneira, S. A., 1931.—16., con dos hojas. (113.)

66.258.—"La Jotica de mi tierra", de autor anónimo. Arreglador, Guadalupe Martínez del Castillo.

Zaragoza. Lit. M. María, 1931.—Folio, con cuatro páginas. (897.)

66.259.—"Jota de Ronda", de autor anónimo. Arreglador, Guadalupe Martínez del Castillo.

Zaragoza. Lit. M. María, 1931.—Folio, con cuatro hojas. (898.)

66.260.—"Recuerdo de Ezquioga", por Manuel Arribas Andrés.

Zaragoza. Talleres Fot. de Manuel Arribas, 1931.—Una hoja de 18 por 14 centímetros. Una fotografía. (900.)

66.261.—"Patagrill". Pasodoble, por Raimundo Camacho Lucendo.—Ejemplar manuscrito, folio, con dos hojas. (41.975.)

66.262.—"Arte supremo. Tratado de corte. Primera enseñanza; por Luisa Barrlos Alberca.

Madrid. Imprenta Mateu, Artes e Industrias Gráficas, 1932.—Folio, con 38 hojas y 77 páginas. (41.976.)

66.263.—"Colección musical "Escanilla". Títulos: "Victoria", fox-trot; "Mireya", tango; por Carlos Escanilla de Simón. Ejemplar manuscrito.—Folio, con seis hojas. (41.978.)

66.264.—"Mina el Mozo, Héroe de Navarra; por Martín Luis Guzmán y Franco.

Madrid. Talleres Espasa Calpe, S. A. 1932.—8., con 288 páginas. (41.979.)

66.265.—"Colección "Petronio". Cuaderno número 3, que contiene: 1.º, "Te pongo un pisito", One step; 2.º, "¿Se acuerda V., amigo?", vals canción; por "Ramuncho", pseudónimo de Ramón Bertrán Reyna y José López de Lerena y Frayle, de la letra; y Manuel Bertrán Reyna, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (41.980.)

66.266.—"Colección "Albert". Contiene: número 1, "Majas alegres", pasodoble; número 2, "Sandunga", Schotis; número 3, "Viejos y Damas", fox-trot; por Rafael Rodríguez Albert.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (328.)

66.267.—"Tonades i balls populars de Mallorca per a piano. 1.º Sasimbomba, ses mateixes; 2.º Concó d'es batre, els

"cavallets"; 3.º Cancó de cullir olives, copeo, por Jaime Más Porcel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (552.)

66.268.—"¡Torón!", pasodoble corable; por José Ayala Lorda, de la letra y Andrés Aráiz Martínez de la música.

Zaragoza. Litografía M. Marín, 1932. 24 centímetros con dos hojas. (939.)

66.269.—"Pandereias", pasodoble; por Valeriano Millán Picazo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.981.)

66.270.—"Castañuelas", pasodoble; Valeriano Millán Picazo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.982.)

66.271.—"Don Tomás", vals-java; letra de Francisco Moya Rico y Juan Colorado García; por Francisco Collado González.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (41.985.)

66.272.—"Manolo..., baja!", schotis corable; por Manuel Alvarez Díaz, de la letra, y J. A. Díaz de Lara (seudónimo de Manuel Alvarez Díaz), de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.984.)

66.273.—"Hermanos Bienvenida", pasodoble torero; por Mauricio Farto Parra y Eduardo Diehl de Souza.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (322.)

66.274.—Colección de bailables. Comprende: núm. 1, "Lucerito", vals; núm. 2, "Republicano", pasodoble; por Ramón Antonio Garrido Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas y cubierta. (323.)

66.275.—"Don Simeón", couplet; por Tomás de Aquino Salazar, de la música, y Honorino Aibiñana Fontecha, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.985.)

66.276.—"Relámpago", pasodoble torero; por José Borobia González.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (940.)

66.277.—Guía oficial de Sevilla y su provincia para 1932; por Vicente Gómez Zarzuela.

Sevilla.—Tipografía Moderna, 1932. 22 centímetros con 1.254 páginas. (1.557.)

66.278.—"Aurora en los campos", drama rural en tres actos y en prosa; por Nicolás Escanilla de Simón.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 27 páginas el acto primero; 21, el segundo, y 29, el tercero. (41.986.)

66.279.—Más versos...; por José María Abaurre de la Peña, con el seudónimo de El Bachiller Fulano de Tal.

Sevilla.—Imp. de M. Carmona, 1931. 19 centms. con 181 páginas. (1.558.)

66.280.—Abaco para el cálculo de la cilindrada y potencia fiscal de los motores de explosión de cuatro tiempos empleados en automovilismo; por Manuel Arias Paz.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1932.—64 por 32 centímetros, con una hoja. (41.987.)

66.281.—Dame tu flauta, danzón; por Enrique Mir Serrano, de la letra, y José Martínez Rogel, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado, con dos hojas de música y una de letra. (593.)

66.282.—¡Pobre torerillo!, pasodoble;

por Enrique Mir Serrano, de la letra, y José Martínez Rogel, de la música.

Barcelona. Lit. e impresión de música de Joaquín Mora, 1932.—25 por 17 centímetros, con dos hojas. (594.)

66.283.—Luisuca, vals-canción; por Manuel Franch Ayet y Crescencio Tapia Colmán, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.988.)

66.284.—Divagaciones que nos trae el foot-ball; por Alejandro de la Sota y Aburto.

Bilbao. Editorial Vasca, 1932.—19,30 por 13,30 centímetros, con XX más 299 páginas y una de colofón. (954.)

66.285.—La canción del ¡Piri-bin, pin, pin!, couplet coreable; por Ignacio Vizcaíno Sandoval.

Barcelona. Lit. e imp. de Joaquín Mora, 1932.—Octavo, con tres páginas. (41.989.)

66.286.—"Aracatá". Album de seis canciones. Número 1, Gitana agarena; número 2, Por un beso; número 3, Araca; número 4, ¡Ay, mulatita!; número 5, Paloma blanca; número 6, Decidme, Pebeta; por Vicente Grau Vicente, de la letra, y José M.ª Ferriz Segura, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con ocho hojas. (41.990.)

66.287.—Ejercicios literarios de análisis y composición; por Pedro Lemus y Rubio.

Murcia. Tip. de José Antonio Jiménez, 1932.—Octavo mayor, con 292 páginas y VI de índice y una de erratas. (592.)

66.288.—Apaga la luz, couplet; por Pedro Martínez Vidal, de la letra, y María Pérez Galiana, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio, con dos hojas de música y una de letra. (595.)

66.289.—Colección musical "Ramallí". 1.º, Compañera, tango; 2.º, Condesita, tango; 3.º, Pobre muchacha, tango; 4.º, Florida, tango; 5.º, Rosas cañis, pasodoble flamenco sobre motivos andaluces populares; por Luciano Ramallo Barilioni.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con siete páginas y portada. (41.991.)

66.290.—"Cortijos y rascacielos". Casas de campo. Arquitectura y decoración. Revista, año segundo: número 4, Primavera; número 5, Verano; número 6, Otoño de 1931; por varios autores. Director Casto Fernández Shaw e Iturralde.

Madrid. Blass, S. A., 1931.—Tres, que son los números 4, 5 y 6, en 4.º, con 32 páginas cada uno. (41.992.)

66.291.—Método de escritura corriente; por Bernabé Marín Pascual.

Zaragoza. Tipografía "Heraldo", 1932.—13 por 19 centímetros con 14 hojas. (941.)

66.292.—Cortijos y rascacielos. Casas de campo. Arquitectura y Decoración. Revista, año primero, 1930. Número 1, Verano; 2, otoño, y 3, invierno; por varios autores. Director, Casto Fernández Shaw e Iturralde.

Madrid. Blass, S. A., 1930.—Tres, que son los números 1, 2 y 3, en 4.º, con 32 páginas cada uno. (41.993.)

66.293.—¡Ay qué plátano!; por Francisco Collado González, letra de Francisco Moya Rico y Juan Colorado García.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (41.994.)

66.294.—¡Libertad!!, tango; por Julio Calera Villalba, de la música, y Julio Molina León y Luciano Fernández López, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.995.)

66.295.—El señor Pascual, pasodoble. El porrón, schotis; por Federico Delgado Rey, Pedro Hernández Roda y Francisco Delgado Rey, con el seudónimo de Francisco Yer, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con cuatro hojas de música y una de letra. (41.996.)

66.296.—Una vida triunfal (Julian Gayarre), biografía novelesca (de la colección Vidas extraordinarias del siglo XIX); por Florentino Hernández-Girbal Domínguez.

Madrid. Talleres Tipografía Velasco, 1931.—8.º con 256 páginas y una de colofón. (41.997.)

66.297.—Una vida pintoresca (Manuel Fernández y González), biografía novelesca (de la colección de vidas extraordinarias del siglo XIX); por Florentino Hernández-Girbal Domínguez.

Madrid. Imprenta Helénica, 1931.—8.º con 315 páginas. (41.998.)

66.298.—A son y compás, letras para canto flamenco; por José Martín Rueda.

Uno de 22 por 15 centímetros con 16 hojas. (378.)

66.299.—A compás de la sonata; por José Martín Rueda.

Málaga. Imprenta Zambrana, 1931.—16 por 11,30 centímetros con 32 páginas. (379.)

66.300.—Magali, waltz; por Alfredo Lumbreras Urió.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (196.)

66.301.—Cuando suena el bandoneón, tango argentino; por Alfredo Lumbreras Urió.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (197.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villabuena, provincia de Soria, solicitando la concesión de 0,182 litros de agua por segundo del manantial titulado "Fuentesaúco", situado en aquel término, con destino al abastecimiento del pueblo, y el auxilio del Estado para la construcción de las obras, con arreglo al apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 7 de Enero de 1927 y el Real decreto anteriormente citado:

Resultando que sometido a información pública, verificada en la forma y plazos reglamentarios en todas las provincias afectadas por la concesión, no se presentaron en ninguna

de ellas reclamaciones de ninguna especie, según se acredita con las certificaciones oportunas:

Resultando que el proyecto ha sido informado, previo reconocimiento del terreno, por la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, habiéndose cumplido las prescripciones ordenadas por esta Dirección general:

Resultando que los informes de la Abogacía del Estado, Junta provincial de Sanidad y Jefatura de la División Hidráulica del Duero han sido favorables a la petición de referencia:

Considerando que se han cumplido las prescripciones reglamentarias y que todos los informes, incluso el del Gobernador civil, son favorables al otorgamiento de la concesión y subvención solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en la forma siguiente:

A) Se autoriza al Ayuntamiento de Villabuena para derivar del manantial titulado "Fuentesauco", en dicho término municipal, 0,782 litros de agua por segundo, con destino al abastecimiento de dicho pueblo y con arreglo a las siguientes prescripciones:

1.ª Las obras de toma y conducción hasta el pueblo se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la conce-

sión ya reformada, según las prescripciones impuestas y firmadas por el Ingeniero D. Clemente Sáenz, con la obligación de sustituir la tubería de fundición de 35 milímetros de acero asfaltado, por otra, de fundición, modelo ligero y de 40 milímetros de diámetro.

2.ª Las obras se empezarán en el plazo de medio año y se terminarán en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ello ocasione y con la obligación de levantar un acta de reconocimiento a la terminación de las obras, donde se consigne el cumplimiento de estas condiciones y de lo impuesto por la legislación vigente social y del trabajo y protección de la industria nacional, consignándose al efecto los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales; acta que se someterá a la aprobación de esta Dirección general, requisito indispensable para la explotación de las obras.

4.ª Esta concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, no respondiendo la Administración del caudal

que se asigna y reservándose el derecho de poder tomar de la concesión el caudal que estime preciso si menoscabo de las obras, para su jurisdicción.

5.ª Será causa de caducidad el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, con arreglo a la Ley y Reglamento general de Obras públicas.

La subvención que corresponde otorgar a este Ayuntamiento es de 8.643,98 pesetas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a la Ley de 20 de Mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21, por la que se encomendaron a las Jefaturas de Obras públicas las funciones que en esta materia tenían atribuidas los Gobernadores civiles de las provincias.

Madrid, 29 de Julio de 1933.—El Director general, Demetrio Delgado de Torres.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.